



172  
2ej'

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL,  
DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO DE UNA EMPRESA DEL  
SECTOR FARMACEUTICO ALTAMENTE  
EXPORTADORA".

**TRABAJO DE SEMINARIO**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A :  
**GABRIELA MUÑOZ URIBE**

ASESOR: L.C. JOSE MANUEL CANO GUARNEROS

267001  
CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

**“Estudio Fiscal Integral.  
Devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado  
de una empresa del Sector Farmacéutico Altamente  
Exportadora”.**

**TRABAJO DE SEMINARIO**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
GABRIELA MUÑOZ URIBE**

ASESOR: L. C. JOSE MANUEL CANO GUARNEROS



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR U. N. A. M.

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Devolución de Saldos a Favor del Impuesto al Valor Agregado de una Empresa del Sector Farmacéutico Altamente Exportadora".

que presenta la pasante: Gabriela Muñoz Uribe

con número de cuenta: 8508076-8 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 6 de Noviembre de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	

## AGRADECIMIENTOS

### A Dios,

Por darme la vida, conservarme y enseñarme a disfrutar y aprender en ella.

### A mis Padres,

Por este medio deseo expresarles mi admiración y respeto, su guía y apoyo, cuidados y sabios consejos, por su nobleza y por el cariño que nos tiene a mis hermanos y a mí, jamás olvidaremos que nos han dado lo mejor de ustedes.

GRACIAS.

### A mis Hermanos,

Por su cariño, apoyo y confianza, esperando que éste sea el inicio de una gran cadena de logros y superación profesional.

### A mi Esposo e Hijo:

Por su amor y cariño, ahora son mi guía y el presente que vivimos es hermoso y el futuro siempre será mejor, los amo.

### A mi Escuela

Les agradezco su enseñanza, guía y apoyo en la conducción y logro de este objetivo, tan importante en la vida profesional.

### A mis Maestros,

Por su enseñanza

### A mi Asesor,

Por su confianza.

### A mis amigos

Quienes a lo largo de toda mi vida me han ayudado y cuyo recuerdo siempre estará presente en mí.

## INDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPITULO 1 Empresas de Comercio Exterior</b>	6
1.1 Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.	7
1.2 Programas de apoyo a las Exportaciones.	10
1.3 Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras.	21
1.4 Requisitos para obtener el registro de Empresa Altamente Exportadora.	23
1.5 Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores.	27
<b>CAPITULO 2 Ley del Impuesto al Valor Agregado</b>	29
2.1 Antecedentes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	30
2.2 Actos o actividades objeto del Impuesto al Valor Agregado	32
2.3 Tasas establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado	43
2.4 Impuesto al Valor Agregado trasladado.	56
2.5 Impuesto al Valor Agregado acreditable.	56
2.6 Impuesto al Valor Agregado pagado en las importaciones.	59

	<b>Pág.</b>
2.7 Determinación del saldo a cargo o a favor del Impuesto al Valor Agregado.	59
2.8 Obligaciones de los sujetos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	61
<b>CAPITULO 3 Devolución de Saldos a Favor de Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>64</b>
3.1 Procedimientos para solicitar la Devolución del Impuesto al Valor Agregado	65
3.2 Documentación que debe anexarse a la Solicitud de Devolución del Impuesto al Valor Agregado.	66
3.3 Autoridad ante la que se tramita la Devolución del Impuesto al Valor Agregado.	70
3.4 Plazos de las Autoridades Fiscales para autorizar la Devolución del Impuesto. al Valor Agregado	71
3.5 Actualización del importe de la devolución autorizada por las Autoridades Fiscales.	75
3.6 Recargos por devoluciones improcedentes	79
3.7 Prescripción de la devolución.	79

	<b>Pág.</b>
<b>CAPITULO 4 Caso Práctico</b>	<b>82</b>
4.1 "Solicitud de Devolución del Saldo a Favor de Impuesto al Valor Agregado de una Empresa Altamente Exportadora del Sector Farmacéutico"	<b>83</b>

**CONCLUSIONES**

**ANEXOS**

**BIBLIOGRAFIA**

**HEMEROGRAFIA**

## **ABREVIATURAS**

<b>IVA</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>
<b>LIVA</b>	<b>Ley del Impuesto al Valor Agregado</b>
<b>RLIVA</b>	<b>Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado</b>
<b>CFF</b>	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
<b>RCFF</b>	<b>Reglamento del Código Fiscal de la Federación</b>
<b>SECOFI</b>	<b>Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</b>
<b>INPC</b>	<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b>
<b>FA</b>	<b>Factor de Actualización</b>
<b>ALTEX</b>	<b>Altamente Exportadora</b>
<b>RM</b>	<b>Resolución Miscelánea</b>

## INTRODUCCION

Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el Estado mediante cargas tributarias, determina las contribuciones necesarias para recaudar los ingresos suficientes y sufragar el gasto público.

Asimismo, el Estado por medio de la Ley de Ingresos de la Federación que emite anualmente, estima los ingresos provenientes de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de financiamientos y otros ingresos necesarios para sufragar el gasto público presupuestado por el ejercicio que corresponda.

Los impuestos constituyen la más importante fuente de ingresos que percibe el Estado y se encuentran entre otros, los denominados Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Cabe señalar que en la doctrina tributaria, se clasifican a los impuestos en "Directos" e "Indirectos"; considerándose como "Directos" el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo e "Indirectos", el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Son "Impuestos Directos", aquéllos que causa la persona que ejecuta los actos o actividades gravados por la ley y no puede trasladarlos, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta, en el cual cada contribuyente determina la utilidad de sus operaciones gravadas y entera el impuesto que le corresponda.

En relación con los "Impuestos Indirectos", son aquéllos que el contribuyente pueden trasladar a otras personas ya que tienen como finalidad gravar, entre otras actividades, la producción, enajenación, importación, exportación, la prestación de servicios y el consumo.

Como "Impuestos Indirectos", se encuentran el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismos que tienen como finalidad gravar el consumo.

Por lo anterior, los "Impuesto Indirectos" no los absorben o pagan todas aquellas empresas como son las del Sector Farmacéutico, ó de producción, distribución y reventa, siendo el que verdaderamente paga éste tipo de impuestos, es el consumidor final.

Por lo antes mencionado y enfocándonos en las disposiciones fiscales establecidas en la LIVA, se tienen diferentes tasas de aplicación a los actos o actividades que realizan los contribuyentes de éste impuesto en sus operaciones comerciales, de tal forma que las Empresas de la Industria Farmacéutica al aplicar el I.V.A. en sus actividades comerciales, determinan un saldo a favor, lo anterior, considerando que la venta de sus productos está gravada a la tasa del 0% y la LIVA otorga la facultad de considerar los actos o actividades gravados con dicha tasa, con los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la LIVA.

Derivado de lo antes mencionado, es importante que las Empresas de la Industria Farmacéutica consideren dentro de las opciones de financiamiento, realizar los trámites correspondientes a la Solicitud de Devolución del I.V.A por los saldos a favor que determinen, ya sea en pagos provisionales o en la declaración anual del ejercicio.

Asimismo, cabe señalar que la política de Comercio Exterior en los últimos años se ha enfocado en apoyar las exportaciones de productos no petroleros, por lo que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha emitido mediante Decretos, diversos apoyos a las Empresas Exportadoras y de Comercio Exterior.

Uno de los Decretos de apoyo emitido por la SECOFI es el "Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras".

Las Empresas que se encuentre bajo el amparo del Decreto antes mencionado tendrán, entre otras ventajas, la aplicación del Programa de Devolución Inmediata a Contribuyentes Altamente Exportadores, en el cual las Autoridades Fiscales autorizan las Solicitudes de Devolución de los saldos a favor del I.V.A. en un plazo de 5 días hábiles.

En el presente trabajo de titulación, se efectúa un análisis de las disposiciones fiscales que son necesarias para realizar la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado de una Empresa del Sector Farmacéutico Altamente Exportadora.

En el capítulo 1, se mencionan las principales facultades que tiene la SECOFI y los principales programas de apoyo a las exportaciones que dicha Secretaría ha emitido, así mismo se analiza el origen y objetivos del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, además de señalar los requisitos que se deben cumplir para obtener la Constancia de Empresa Altamente Exportadora.

En el capítulo 2, se efectúa un breve análisis de los antecedentes de la LIVA así como de las disposiciones fiscales relativas al procedimiento para determinar los saldos a cargo y/o a favor del Impuesto al Valor Agregado.

En el capítulo 3, se mencionan los requisitos necesarios así como el procedimiento a seguir, para tramitar la Solicitud de Devolución del I.V.A. ante las Autoridades Fiscales, incluyendo los temas de actualización, intereses, recargos y prescripción de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

Por último, se incluye un ejemplo del llenado de la Solicitud de Devoluciones (Forma Oficial 32) para tramitar la Solicitud de Devolución de una Empresa del Sector Farmacéutico Altamente Exportadora con el procedimiento convencional.

Lo anterior, con la finalidad de mostrar lo importante que es para las Empresas de dicho Sector, tener los conocimientos suficientes para realizar el trámite de los Saldos a Favor del Impuesto al Valor Agregado y obtener el correspondiente beneficio financiero.

# *CAPITULO 1*

## *EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR*

## **1.1 Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 1997, se establecen las bases de la organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal y señala que La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

En relación con las actividades de la Administración Pública Centralizada, éstas deberán realizarse con base en las políticas que se establezcan en el plan de desarrollo, emitido por el Ejecutivo Federal.

Asimismo, en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y para el despacho de los negocios del orden administrativo a él encomendados, estarán para su apoyo, entre otras Secretarías de Estado, la denominada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal antes mencionada, le corresponde a la SECOFI, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

*I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;*

*II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;*

*III.- Establecer la política de industrialización, distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;*

*IV.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;*

*V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;*

*VI.- Estudiar, determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, comercio interior y*

*exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados”.*

Por lo antes mencionado, la SECOFI tiene como primordiales objetivos y despacho de asuntos, apoyar a las empresas comerciales e industriales en sus iniciativas para modernizarse y elevar su competitividad y mantener el dinamismo de las exportaciones, incorporando nuevas empresas a la exportación directa e indirecta.

Cabe señalar que la exportación es una actividad que el gobierno mexicano considera importante fomentar y proteger considerando que favorece el incremento de la inversión en actividades productivas, el incremento de ingresos, la ocupación de la fuerza de trabajo, nivela la balanza de pagos e incrementa la reserva de las divisas y en consecuencia mantiene la estabilidad económica del país.

Por lo anterior, la SECOFI, para efectos de alcanzar el objetivo de mantener el dinamismo de las exportaciones, ha emitido durante el transcurso del tiempo, diversos decretos para promover las exportaciones.

Entre los principales programas de apoyo a las exportaciones que ha emitido la SECOFI se encuentran los siguientes:

- Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación (PITEX)
- Devolución de Impuestos de Importación a los exportadores (DRAW BACK)
- Programa de Maquila de Exportación (Maquila)
- Constancia de Exportación
- Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

## **1.2 Programas de apoyo a las Exportaciones**

Considerando que es uno de los principales objetivos de la SECOFI es promover las exportaciones, a continuación se hace un breve análisis de los principales programas que dicha Secretaría a emitido.

### **Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación (PITEX)**

El Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y su reforma, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 1990 y el 11 de mayo de 1995, respectivamente.

PITEX, es el programa mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas para su exportación, efectuar las importaciones de diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago de los impuestos de importación y el impuesto al valor agregado.

El programa PITEX, brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente, diversos bienes a ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes cinco categorías de conformidad con el artículo 5o. del Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación:

- Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación.
  
- Envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se utilicen en su totalidad para mercancías de exportación.
  
- Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación.

- **Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación**
  
- **Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación.**

Cabe señalar que los plazos de permanencia de los bienes importados al amparo de un programa PITEX son los siguientes:

- a).- **Materias primas, envases y empaques, dos años contados a partir de la fecha de internación al país.**
  
- b).- **Combustibles, refacciones y materiales auxiliares, un año contando a partir de la fecha de internación al país.**
  
- c).- **Maquinaria y equipo, durante el período en que se encuentre vigente el programa.**

Para efectos de gozar de los beneficios del programa PITEX, el titular deberá comprometerse a cumplir los siguientes requisitos mínimos de exportación:

- a).- 10% de las ventas totales anuales o 500,000 dólares anuales en caso de solicitar importaciones temporales de materias primas, envases y empaques, combustibles y refacciones.
- b).- 30% de las ventas totales anuales en caso de solicitar importaciones temporales de maquinaria y equipo.

#### **Devolución de Impuestos de Importación a los exportadores (DRAW BACK)**

El Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 1995.

En el programa denominado DRAW BACK, se reintegra al exportador el valor de los impuestos pagados por la importación de materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retornan al extranjero en el mismo estado en las que fueron importadas.

Para efectos de que este programa les otorgue la posibilidad a los exportadores directos e indirectos de recuperar el impuesto general de importación pagado por los bienes que se incorporan a mercancías de exportación o por las que se retornen en el mismo estado, deberán presentar su solicitud ante la SECOFI, durante los 12 meses siguientes a la fecha del pedimento de importación y dentro de este periodo deberá efectuarse la exportación, conforme a lo siguiente:

- a).- En el caso de los exportadores directos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de exportación, señalada en el pedimento correspondiente.

Para efectos de acreditar las exportaciones directas, se deberá presentar copia fotostática de los pedimentos de exportación que amparan las mercancías por las cuales los usuarios de este programa solicitan la devolución de los impuestos de importación.

- b).- En el caso de los exportadores indirectos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del documento que acredite las exportaciones indirectas (Constancia de Exportación).

Cabe hacer mención que el acreditamiento de las exportaciones indirectas, deberá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Constancia de Depósito emitida por la Industria Terminal Automotriz,
- Constancia de Exportación emitida por los titulares de los programas PITEX. Maquila de exportación ó Empresas de Comercio Exterior a los beneficiarios del programa DRAW BACK por las mercancías que le hubiera transferido para ser exportadas posteriormente
- Carta de Aval Solidario y copia de los pedimentos de exportación cuando la exportación indirecta se efectúe a través de un tercero no considerado en los párrafos anteriores.

Cabe señalar, que en ningún caso procederá la devolución de los impuestos de importación cuando la solicitud correspondiente sea presentada fuera de los plazos antes mencionados.

### **Programa de Maquila de Exportación (Maquila)**

El Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989 y se han publicado dos modificaciones a dicho Decreto los días 24 de diciembre de 1993 y 23 de octubre de 1996.

El Programa de Maquila, es un esquema de importación temporal, mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en la transformación, elaboración y/o reparación de productos de exportación, sin cubrir el pago de los impuestos de importación, del impuesto al valor agregado, y en su caso de las cuotas compensatorias. Asimismo, para realizar aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta.

Los programas de Maquila de Exportación pueden ser aprobados bajo las siguientes cuatro modalidades a opción del titular y son:

1.- Operaciones 100% para la exportación.

El titular de un programa de Maquila de Exportación al 100%, podrá beneficiarse de la importación temporal de todos los bienes que requiera para llevar a cabo su proceso productivo, como se establece en las fracciones I, II, III y IV del artículo 10 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de diciembre de 1989 y son:

a).- Materias primas y auxiliares, envases, material de empaque, etiquetas y folletos

- b).- Herramienta, equipo y accesorios de producción, de seguridad industrial, productos para la higiene, asepsia y para la prevención y control de la contaminación ambiental, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo,
- c).- Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para realización del proceso productivo, equipo de laboratorio y medición y prueba de los productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de personal, así como para el desarrollo administrativo de las empresas.

## 2.- Operaciones por capacidad ociosa.

Las empresas de Maquila de Exportación con operaciones por capacidad ociosa son aquellas ya establecidas que operan en el mercado nacional.

Adicionalmente, el usuario de este tipo de programa solo será beneficiado con la importación temporal de materia primas, partes, componentes y empaques que requieran para fabricar sus productos de exportación.

## 3.- Operaciones de servicio para la exportación.

## 4.- Operaciones que desarrollan programas de albergue

Las empresas de Maquila de Exportación que tengan autorizado un programa de operaciones que desarrollan programas de albergue, se refieren a aquellos proyectos de exportación por parte de las empresas extranjeras que facilitan la tecnología y el material productivo a empresas mexicanas, sin operar directamente dichos proyectos.

Asimismo, este tipo de programa esta beneficiada con la importación temporal de todos los artículos requeridos en su producción como aquellas que tiene un programa de 100% de exportación.

Adicionalmente, cabe señalar que los plazos de permanencia de los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa de maquila de exportación son; de materias primas, materiales auxiliares y refacciones un año contado a partir de la fecha de internación al país y con respecto a la maquinaria y equipo, durante la vigencia del programa.

### **Constancia de Exportación**

La Constancia de Exportación es el documento que comprueba la legalidad de la transferencia de mercancías entre proveedores nacionales y empresas que tienen el Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, PITEX, o Empresas de Comercio Exterior (ECEX). Dicha transferencia se considera una

exportación y por tanto el comprador adquiere un bien en importación temporal y el proveedor lo exporta indirectamente.

En relación con los beneficios que de la Constancia se pueden obtener son los siguientes:

- 1.- Sustituir en un solo documento, al pedimento de importación y de exportación considerando que es un documento que se emite entre particulares además de no requerir certificación oficial alguna, por lo que no es necesario contratar a un agente aduanal para la elaboración de los pedimentos correspondientes.
- 2.- Aplicar la tasa del 0% del IVA en las ventas de mercancía entre nacionales.
- 3.- Cumplir con el compromiso de retornar las mercancías importadas temporalmente, al extranjero.
- 4.- Comprobar que fueron destinadas a la exportación las mercancías de importación temporal adquiridas con ese fin.
- 5.- Recuperar los impuestos de importación pagados por mercancías que tendrán como destino final la exportación.

Cabe señalar que los exportadores directos e indirectos que expidan las Constancias de Exportación deberán:

- Contar con un registro vigente de programas PITEX, Maquila de Exportación o ECEX.
- Registrar previamente el proveedor nacional ante la SECOFI
- Emitir una constancia por proveedor en papel membretado de la empresa respetando el formato emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en original y dos copias.

### **Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)**

El programa ALTEX, es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales. A continuación se menciona con mayor amplitud, lo relativo a las Empresas ALTEX.

### **1.3 Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras**

El Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (Empresas ALTEX) tuvo su origen en el Plan Nacional de Desarrollo de 1989, el cual señalaba la necesidad de apoyar y promover las exportaciones de productos no petroleros.

Asimismo, El Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990 – 1994, señalaba que para ser posible la incorporación de productos mexicanos en mercados internacionales se apoyarían a las Empresas Exportadoras y de Comercio Exterior, por lo que el día 3 de Mayo de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras"

El citado Decreto, ha tenido dos modificaciones al 30 de octubre de 1998, las cuales fueron el día 17 de Mayo de 1991 y el 11 de Mayo de 1995, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El objetivo de la Primera Modificación al Decreto de Empresas ALTEX, fue disminuir de 3 a 2 millones de dólares el importe de las exportaciones directas para considerarse Empresa ALTEX.

En relación con los objetivos de la Segunda Modificación, fue establecer lo siguiente:

1. - Definición de Exportador Directo y Constancia de Registro.
2. - Determinar la vigencia indefinida de la Constancia de Registro, siempre y cuando las Empresas ALTEX cumplan con las obligaciones, compromisos y condiciones establecidos en el citado Decreto.
3. - En materia fiscal y aduanera, las Empresas ALTEX gozarán del Beneficio de la Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.
4. - Las Empresas ALTEX, deberán cumplir con la obligación de presentar ante la SECOFI en el mes de Abril de cada año, un informe de las operaciones de Comercio Exterior realizadas en el ejercicio anterior.

Cabe señalar que en el Artículo Segundo del mencionado Decreto define que son Empresas Altamente Exportadoras, " *Las personas físicas o morales productoras de mercancías no petroleras de exportación que participan de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales* "

#### **1.4 Requisitos para obtener el Registro de Empresa Altamente Exportadora**

Para efectos de obtener la Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas ALTEX el artículo 5o. del Decreto establece que es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. - Las Empresas **Exportadoras Directas**, deberán demostrar exportaciones por 2 millones de dólares como valor mínimo anual o exportar cuando menos el 40% del total de sus ventas.

De conformidad con el artículo 2o. del Decreto, estable que se entiende por **Exportador Directo** " a la persona establecida en México, productora de bienes no petroleros, que directamente vende en el exterior dichos productos"

2. - Las Empresas **Exportadoras Indirectas** deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros equivalente al 50% del importe de total sus ventas.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 2o. del Decreto, define como **Exportador Indirecto** "al productor de bienes no petroleros proveedor de insumos incorporados a productos vendidos en el exterior por cualquier persona"

3. - Las **Empresas de Comercio Exterior** deberán demostrar que cuentan con el Registro que las acredite como tales, expedido por la SECOFI.

De conformidad con el artículo 2o. del Decreto para Regular el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, establece que se consideran **Empresas de Comercio Exterior**, *“las sociedades mercantiles que obtengan registro como tales por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y cumplan con lo establecido en el presente Decreto.”*

Entre los principales requisitos que señala el Decreto para Regular el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior son:

- 1.- Que se constituya la empresa conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la forma de sociedad anónima de capital variable, y la composición de dicho capital deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- 2.- Tener como objeto social la promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando actividades como las siguientes:

- a).- Tener oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales;
- b).- Realizar operaciones de intermediación mercantil;
- c).- Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras preferentemente medianas y pequeñas;
- d).- Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional;
- e).- Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales;
- f).- Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancías de exportación;
- g).- Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos a través de marcas propias; y

h).- Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento.

3.- Contar con un capital social fijo no menor en moneda nacional, equivalente a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de su constitución.

Asimismo, la SECOFI autorizará a las empresas de comercio exterior, conforme a las disposiciones correspondientes, lo siguiente:

A) Expedición de constancia de empresa altamente exportadora;

B) Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, relativos a proyectos específicos de exportación, y

C) Servicio de información comercial gratuito.

Cabe señalar que las enajenaciones que efectúen residentes en el país a las empresas de comercio exterior, se asimilarán a la exportación aun cuando dichas empresas no se dediquen exclusivamente a la referida actividad, para los efectos

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la Constancia de Exportación correspondiente.

La expedición de la Constancia de Exportación no requerirá la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancías que ampara la Constancia, deben ser exportadas en su totalidad directa o indirectamente.

4. - Requisar la Solicitud expedida por la SECOFI.

#### **1.5 Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores**

En relación con el Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, las autoridades fiscales determinan el plazo de autorización de las solicitudes de devolución de las Empresas ALTEX y de acuerdo a la normatividad interna que establezcan, por lo que en el oficio 322-SAT-III-98-0064 emitido con fecha 12 de junio de 1998, se reitera para el ejercicio de 1998, el mecanismo de devolución por saldos a favor del I.V.A. para empresas

ALTEX, que es de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Devolución.

# *CAPITULO 2*

## *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*

## **2.1 Antecedentes**

El Impuesto al Valor Agregado tuvo sus orígenes desde el año de 1980 y forma parte de acuerdo con la doctrina tributaria, de los impuestos denominados "Indirectos", siendo la característica principal de éste tipo de impuestos, que grava el consumo.

En relación con lo antes mencionado, los bienes y servicios producidos para satisfacer las necesidades de consumo se clasifican como bienes intermedios o de uso final y lo que distingue a los bienes y servicios mencionados, es la utilización que el consumidor haga de ellos.

Se considera un bien intermedio, cuando una persona lo adquiere con el fin de revenderlo o transformarlo y un bien de uso final cuando se adquiere con la finalidad de utilizarlo o ser consumido.

Cabe señalar que los bienes y servicios producidos para su transformación o consumo final, pueden ser adquiridos por residentes en territorio nacional o del extranjero y así mismo los residentes nacionales pueden adquirir productos del extranjero.

Las operaciones de venta de bienes y servicios a residentes en el extranjero se denominan Exportaciones y las adquisiciones de los residentes nacionales de productos del extranjero Importaciones.

Por lo antes mencionado, la producción, distribución, importación y exportación de bienes y servicios tienen como finalidad el consumo, ya sea nacional o del extranjero y considerando que el IVA es un gravamen al consumo, interviene en toda las actividades antes mencionadas gravándolas o liberándolas en su caso, del gravamen correspondiente.

Cabe señalar que las empresas que tienen como actividad económica. adquirir productos para ser transformados para su posterior distribución o de revenderlos al consumidor final, realmente no soportan el impacto del IVA en sus actividades, sino que lo trasladan al consumidor final, por lo tanto, la función de las empresas es recaudar el IVA a favor del Fisco Federal.

Por lo anterior, el IVA como parte de los Impuesto Indirectos, ofrece ventajas en su aplicación al Fisco Federal considerando que el productor o importador de bienes y servicios determina, de acuerdo con las disposiciones fiscales el importe gravable que corresponda y cobra el IVA a la persona que adquiere el producto, enterando al Fisco Federal el impuesto recaudado y el consumidor no tiene forma de eludirlo.

## **2.2. Actos o actividades objeto del Impuesto al Valor Agregado**

De conformidad con el artículo 1o. de la LIVA, están obligados al pago del IVA, las personas físicas o morales, que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

#### **1. - Enajenación de bienes.**

De conformidad con el artículo 8o. del la LIVA, se establece que se entiende por enajenación, toda transmisión de propiedad aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, como lo señala el artículo 14 del C.F.F. y el faltante de bienes en los inventarios en las empresas.

Cabe señalar que el artículo 8o. antes mencionado, establece que no se considerará enajenación la transmisión de propiedad que se realice por:

- Causa de muerte.
  
- Donación ( salvo que ésta se realice a una empresa no autorizada para recibir donativos de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Asimismo, cabe señalar que para considerarse que la enajenación se realizó en territorio nacional, de conformidad con el artículo 10o. de la LIVA, el bien al

momento de ser enviado al adquirente, el bien mencionado, debe estar en territorio nacional y en el caso de no realizarse envío; en el país se realice la entrega material del bien por el enajenante. En el caso de la enajenación de bienes sujetos a registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional la enajenación aun cuando al llevarse a cabo se encuentre materialmente fuera del territorio y siempre que el enajenante resida en México.

Con relación al momento que se considera que surge la obligación del impuesto en el caso de la enajenación, de conformidad con el artículo 11 de la LIVA, señala que es cuando se realicen cualquiera de los siguientes actos:

- Se envíe el bien al adquirente
  
- Se pague total o parcialmente el precio del bien ( salvo los casos que esa misma ley establece, como lo es el caso de las ventas en abonos que se grava el impuesto al momento en que el adquirente va pagando el precio del bien)
  
- Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Cabe señalar que en relación con los pagos que reciba el contribuyente en forma anticipada, de conformidad con el artículo 12 de la LIVA, el impuesto se causará al momento de recibir el anticipo y siempre que la entrega ó el envío material de

bien se realice tres meses después del primer pago anticipado, se causará el impuesto cuando se realicen los pagos anticipados y sobre el monto de los mismos.

En relación con los intereses moratorios y penas convencionales, en el citado artículo 12, señala que éstos causarán el IVA en el mes en que se paguen.

Con respecto a la base gravable en la enajenación, el artículo 12 de la LIVA establece que se considerará como valor total de la enajenación la suma total de los siguientes conceptos:

- Precio pactado
- Otros impuestos y derechos
- Intereses normales y moratorios
- Penas convencionales

En cuanto a los pagos anticipados, se considerará como base del impuesto los anticipos y depósitos a cuenta del precio.

## **2. - Prestación de servicios independientes.**

Para efectos de la LIVA se considera la prestación de servicios independientes, de conformidad con el artículo 14 del citado ordenamiento las siguientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento, y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Asimismo cabe señalar que el citado artículo 14, aclara que no se consideran servicios independientes, la prestación de servicios que se realiza de manera subordinada.

En relación con la prestación de servicios que se entienden realizados en territorio nacional, de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 de la LIVA, establece que los servicios que se entienden realizados en territorio nacional cuando se lleven a cabo total o parcialmente, por un residente en el país.

Por otra parte, el momento en que surge la obligación de la causación del IVA en la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 17 de la LIVA, establece que es cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quién preste los servicios, incluyendo los anticipos.

Cabe aclarar que se exceptúa de lo antes mencionado a los servicios personales independientes, en la que la obligación del pago se realiza cuando sean pagados por las personas que recibieron el servicio correspondiente.

Con respecto a la determinación de la base gravable en la prestación de servicios independientes, de conformidad con el artículo 18 de la LIVA, señala que se considerará como base del IVA, el valor total de la suma de los siguientes conceptos.

- Contraprestación pactada
- Impuestos y derechos
- Viáticos

- Gastos de toda clase
- Reembolsos
- Intereses normales o moratorios
- Penas convencionales

En el caso de que la persona que preste sus servicios y reciba anticipos a cuenta de la sus servicios personales independientes se gravarán cuando estos sean pagados como así lo establece el artículo 17 de la LIVA.

### **3. - Del uso o goce temporal de bienes**

De conformidad con el artículo 19 de la LIVA, se entiende por uso o goce temporal de bienes:

- El arrendamiento

De conformidad con el artículo 2398 del Código Civil establece: “ *Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por el uso o goce un precio cierto.*”

- El usufructo

De conformidad con el artículo 980 del código Civil señala que: *“El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.”*

- y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación, como lo es el “Tiempo Compartido”.

Como una de las reformas fiscales para 1998, se adicionó la definición de Tiempo Compartido y es : *“ Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una actividad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o de la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.”*

Lo anterior, da al contribuyente la seguridad jurídica de saber que se entiende por Tiempo Compartido, para efectos de las disposiciones fiscales.

De conformidad con el artículo 21 de la LIVA, se establece que el uso o goce temporal de un bien se considera realizado en territorio nacional, cuando el bien que se ha de utilizar con el fin de uso o goce temporal de bienes en territorio nacional.

Por otra parte, se considera que se causa el impuesto, de conformidad con el artículo 22 de la LIVA, en el momento que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorga el uso o goce temporal de bienes, incluyendo los anticipos que reciba.

La base gravable en el uso o goce temporal de bienes, es de conformidad con el artículo 23 de la LIVA, la suma total de los siguientes conceptos:

- Contraprestación pactada
- Otros impuestos
- Derechos
- Gastos de mantenimiento
- Construcciones
- Intereses normales o moratorios
- Penas convencionales
- Anticipos a cuenta de la prestación.

#### **4. - La importación de bienes o servicios**

Para efectos de analizar estos actos o actividades que generan IVA, considero necesarios mencionar que de acuerdo con el C.P. Luis M. Pérez Inda <sup>1</sup>, establece la clasificación siguiente de la importación de bienes y servicios:

- “ - *Bienes tangibles que se introducen por la aduana.*
  
- *Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.* “

Ahora bien, de conformidad con la fracción primera del artículo 24 de la LIVA, establece que se considera la importación de bienes, la introducción al país de los mismos.

El momento de la causación de la importación de bienes, es cuando de conformidad con las fracciones una y dos del artículo 26 de la LIVA el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

Asimismo, el pago del impuesto, de conformidad con el artículo 28 de la LIVA y 41 del RLIVA, establecen que el pago se hará conjuntamente con de impuesto de importación, aun y cuando éste se difiera por estar la mercancía correspondiente en depósito fiscal.

---

<sup>1</sup> Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado  
Editorial ISEF Novena Edición Abril 1998. página 46

Asimismo, el pago del impuesto, de conformidad con el artículo 28 de la LIVA y 41 del RLIVA, establecen que el pago se hará conjuntamente con el impuesto de importación, aun y cuando éste se difiera por estar la mercancía correspondiente en depósito fiscal.

Por otra parte, en cuanto a las Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal, el concepto de las mismas se encuentra establecido en las fracciones II, III, IV y V del artículo 24 de la LIVA y son:

- II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Con relación al momento de causación de este tipo de importaciones es de conformidad con la fracción III y IV del artículo 26 de la LIVA y son:

- Cuando se trate de bienes intangibles y se conceda el uso o goce temporal, cuando se realice el supuesto que se aproveche en territorio nacional o se pague total o parcialmente la contraprestación.
- En el caso de aprovechamiento de servicios en territorio nacional, en el momento en que sean exigibles a favor de quien presta el servicio.

Con respecto a la base gravable de importaciones de bienes y servicios de conformidad con el artículo 27 de la LIVA y el artículo 40 del RLIVA, además de considerar la clasificación antes señalada es:

Importación de bienes tangibles:

- Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación.
- Monto del impuesto general de importación

Importación de bienes intangibles

Se considerará la base gravable mencionada anteriormente en lo relativo a la enajenación, prestación de servicios y el uso o goce temporal de bienes.

### **2.3 Tasas establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Asimismo, cabe señalar que la LIVA establece en sus disposiciones fiscales las tasas de retención del 15%, 10%, 0% y exentas aplicándose de acuerdo con los actos o actividades que la misma establece.

#### **TASA 15%**

Los actos o actividades que son gravados a la tasa del 15% de manera general son la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios antes analizados.

Existe una excepción en el caso del consumo de alimentos sujetos a tasa 15% y es que se aplicará dicha tasa cuando los alimentos sean preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

## **TASA del 10%**

Se aplica la tasa del 10%, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a los actos o actividades que realicen los residentes en la franja considerada como región fronteriza.

Cabe aclarar que para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el artículo 2 antes señalado, considera como “ *Región Fronteriza además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cause de Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.*”

Lo anterior, es considerando que los productos mexicanos se encontrarán en desventaja ante los productos del extranjero que no están gravados a una tasa tan alta del 15%, por lo que es una medida de protección al consumo de productos mexicanos.

## **TASA 0%**

Se aplica la tasa del 0%, de acuerdo con el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado a los siguientes actos o actividades:

### **I.- La enajenación de:**

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

### 3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta,

Excepto cuando la venta agua sea en envases menores de diez litros.

d) Ixtle, palma y lechuguilla.

e) Tractores para accionar implementos agrícolas,

a excepción de los de oruga, las llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%,

siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

## **II.- La prestación de los siguientes servicios independientes:**

a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

- c) Los de pasteurización de leche.
  
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
  
- e) Los de desepite de algodón en rama.
  
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
  
- g) Los de reaseguro.

### **III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo**

a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I antes señalada.

### **IV.- La exportación de bienes o servicios.**

como lo son:

- 1.- Las exportaciones definitivas
  
- 2.-La enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país.
  
- 3.- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por residentes en México

4.- El aprovechamiento de los servicios prestados en el extranjero de servicios prestados por residentes en México por concepto de.

- a).- Asistencia técnica
- b).- Operaciones de maquila
- c).- Publicidad
- d).- Comisiones y mediaciones
- e).- Seguros y reaseguros
- f).- Operaciones de financiamiento

5.- La transportación internacional de bienes

6.- La transportación aérea de personas

7.- La enajenación de bienes importados temporalmente que realicen las empresas maquiladoras.

Asimismo, es importante mencionar que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

Por lo anterior, en el caso de las Empresas del Sector Farmacéutico, y considerando sus actos o actividades comerciales en forma general, vende a tasa 0% y los productos que adquiere para la producción y elaboración de los

medicamentos, son gravados a la tasa del 0%, por lo que invariablemente, determinan mes a mes saldos a favor de IVA.

Asimismo, cabe aclarar que en el caso de las materias primas adquiridas para la elaboración de los medicamentos, son gravados a la tasa del 15% de conformidad con la normatividad 5.2.5 del Servicio de Administración Tributaria que sustituyó al criterio emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos mediante oficio 325-A-VII-10975, de fecha 4 de diciembre de 1996, el cual menciona:

*“ 5.2.5 Medicinas de Patente.*

*Por la enajenación e importación de medicinas de patente, se aplicará la tasa del 0% o quedarán exceptuadas del pago del IVA, respectivamente, cuando puedan ser ingeridas, inyectadas, inhaladas o aplicadas por el adquirente o importador de las mismas, sin llevar a cabo ningún otro procedimiento de elaboración.*

*Así, la enajenación o importación de cualquier producto que para clasificarse como medicina de patente requiera mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, la enajenación e importación deberán gravarse con la tasa general de IVA, aun cuando se incorporen o sean la base para la producción de medicinas de patente. “*

Para ejemplificar el efecto del IVA de los actos o actividades realizados por los contribuyentes a los que les corresponde aplicar la tasa del 0%, como son las Empresas del Sector Farmacéutico, se presenta el siguiente cuadro:

		Impuesto	
		Trasladado	Acreditable
<b>Ingresos</b>			
Venta de medicamentos	500,000	0	
Compra de Materia Prima	200,000		30,000
Gastos Generales	100,000		15,000
Total	300,000	0	45,000

**Determinación del saldo a cargo (favor) del pago provisional:**

Impuesto trasladado	0
impuesto acreditable	45,000
Saldo a favor	(45,000)

Del saldo a favor determinado los contribuyentes de la tasa 0% podrán efectuar la solicitud la devolución del saldo a favor determinado anteriormente.

## **ACTIVIDADES EXENTAS**

Los actos o actividades exentos de conformidad con la LIVA son las siguientes:

### **1.- Enajenaciones exentas, de conformidad con el artículo 9 de la LIVA**

- a).- El suelo
- b).- Construcciones adheridas al suelo destinadas o utilizarlas como casa habitación.
- c).- Libros, periódicos y revistas y derechos de autor
- d).- bienes muebles usados
- e).- Billetes y demás que permitan participar en loterías, así como los premios respectivos.
- f).- moneda nacional y moneda extranjera, piezas de oro y plata y las "onzas troy"
- g).- Partes sociales y títulos de crédito.
- h).- Lingotes de oro con venta al menudeo con público en general

### **2.- Servicios Independientes exentos, de conformidad con el artículo 15 de la**

LIVA son, entre otros;

- a).- contraprestaciones por créditos hipotecarios

- b).- Comisiones por administración de recursos provenientes del Sistema de Ahorro para el Retiro
- c).- Servicios gratuitos
- d).- Enseñanza
- e).- Transporte terrestre de personas
- f).- Transporte internacional marítimo de bienes
- g).- Seguros agropecuarios y de vida
- h).- Intereses
- i).- Operaciones financieras derivadas
- j).- Espectáculos públicos
- k).- Servicios profesionales de medicina
- l).- ingresos de autores

**3.- Uso o goce temporal de bienes exento**, de conformidad con el artículo 20 de la LIVA, son :

- a).- Inmuebles utilizados exclusivamente para casa habitación
- b).- Fincas dedicadas a fines agrícolas o ganaderas
- c).- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, por los que no se hubiera pagado el impuesto por la importación de bienes o servicios
- d).- Libros, periódicos y revistas

4.- **Las importaciones exentas**, son entre otras, de conformidad con el artículo 25 de al LIVA las siguientes:

- a).- Las temporales.
- b).- Las de bienes donados por residentes en el extranjero
- c).- Las obras reconocidas con valor cultural por las instituciones oficiales competentes.
- d).- Oro

De la realización de los actos o actividades ante señalados se tiene la desventaja de que no consideraran el IVA como acreditable, sino como parte de sus costos, y se anula el efecto favorable de solicitar en su caso, saldos a favor en el IVA como lo es el caso de los contribuyentes que realizan actos o actividades a la tasa del 0%.

Para mostrar el efecto que tiene el IVA en las operaciones de los contribuyentes que realizan los actos o actividades que se consideran exentas a continuación se muestra el siguiente cuadro:

		<b>Impuesto</b>	
		<b>Trasladado</b>	<b>Acreditable</b>
<b>Ingresos</b>			
Venta de Revistas	200,000	0	
<b>Gastos</b>			
Compra de Materia Prima	80,000		12,000
Gastos Generales	10,000		1,500
Total	90,000	0	13,500

**Determinación del saldo a cargo (favor) del pago provisional:**

Impuesto trasladado	0
Impuesto acreditable	0
Saldo a cargo (favor)	0

**Costo de la operación:**

Total adquisiciones	90,000
IVA de las operaciones	13,500
Total Costo	103,500

Por lo anterior, no se ha cumplido el objetivo de las autoridades fiscales en cuanto a desgravar bienes a los consumidores, puesto que en el costo de esos

bienes se refleja como un gasto el IVA y el efecto real de disminución de la carga impositiva es nulo.

#### **2.4 Impuesto al Valor Agregado Traslado**

El Impuesto al Valor Agregado trasladado, es el que carga o cobra el Contribuyente a sus clientes sobre el total de los actos o actividades que realiza con ellos

#### **2.5 Impuesto al Valor Agregado acreditable**

El Impuesto al Valor Agregado acreditable, es el que paga el contribuyente a sus proveedores y prestadores de servicios sobre el total de los actos o actividades que realizan con el contribuyente.

Cabe mencionar que el Contribuyente recupera el Impuesto al Valor Agregado acreditable antes señalado, considerando que dicho impuesto se acredita contra el I.V.A. trasladado en las operaciones que realiza con los clientes.

**Determinación del Impuesto Acreditable cuando se tiene actividades gravadas y exentas**

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 13 del RLIVA menciona que para determinar el impuesto acreditable del período por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la Ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el propio período por el cual se efectúa el pago provisional o en el ejercicio, siempre que se reúnan los requisitos que señala el artículo 4o. de la Ley.

Por lo anterior se dará un ejemplo del efecto de este tipo de actividades considerando que un contribuyente tiene en la realización de sus actos o actividades, las que se consideran exentas de conformidad con la LIVA

El ejemplo es el siguiente.

Concepto	Importe	IVA Traslado	Gravadas	Exentas	No Identificado
Materia prima	735,000	110,250	110,250		
Libros	113,200	16,980		16,980	
Varios	70,000				10,500
Total	918,200	127,230	110,250	16,980	10,500

#### **Determinación del IVA acreditable y no acreditable:**

Proporción de operaciones gravadas en relación con el total

$$(735,000 / 848,200) \times 100 = 86.65 \%$$

Proporción de operaciones exentas en relación con el total

$$(113,200 / 848,200) \times 100 = 13.35 \%$$

**La aplicación del IVA no identificado se haría en las proporciones de la forma siguiente:**

Acreditable: 86.65% de 70,000 60,655

No acreditable: 13.35% de 70,000 9,345

**Importe total de IVA de Acreditable y No acreditable:**

**Acreditable:**

IVA identificado con actividades gravadas 110,250

Proporción de IVA no identificado 60,655

Total 170,905

**No acreditable:**

IVA identificado con actividades exentas 16,980

Proporción de IVA no identificado 9,345

Total 26,325

## **2.6 Impuesto al Valor Agregado pagado en las importaciones**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de bienes tangibles estarán gravadas a la tasa del 15% y se enterará conjuntamente con los impuestos de importación. El entero mencionado tendrá el carácter de pago provisional de dicho Impuesto.

Cabe aclarar que el Impuesto al Valor Agregado pagado en las importaciones tendrán derecho al acreditamiento mencionado anteriormente.

## **2.7 Determinación del Impuesto al Valor Agregado a cargo o a favor**

Los contribuyentes del Impuesto al Valor agregado están obligados a enterar dicho impuesto a través de pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio y se pagará el Impuesto al Valor Agregado a cargo determinado o en su caso determinará el saldo a favor que le corresponda.

Impuesto al Valor Agregado a cargo del contribuyente

MENOS

Impuesto al Valor Agregado Acreditable y el Impuesto al Valor Agregado pagado  
por la importación de bienes.

IGUAL

Importe del Pago Provisional

A cargo cuando el Impuesto al Valor Agregado trasladado por el Contribuyente es  
mayor al Impuesto al Valor Agregado acreditable

A favor cuando el impuesto al Valor Agregado trasladado por el Contribuyente es  
menor al Impuesto al Valor Agregado acreditable

## **2.8 Obligaciones de los contribuyentes de IVA**

1.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta

2.- El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

3.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago.

4.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

5.- Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Cabe señalar que se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, en los términos del artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Asimismo, El precio que se cobre al cliente deberá ser siempre el mismo, independientemente de que el impuesto se traslade dentro del precio o en forma expresa y por separado de él.

Quien deba trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.06 ó 1.10, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 6% ó 10%. Si de la operación anterior resultan fracciones de la unidad monetaria, la cantidad se ajustará a la unidad más próxima. Tratándose de cantidades terminadas en cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior. El resultado obtenido se restará al

monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.

6.- Los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

I.- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.

II.- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.

III.- Los que no puedan identificarse en los términos de las fracciones anteriores.

# CAPITULO 3

## *DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A.*

### **3.1 Procedimientos para solicitar la Devolución del I.V.A.**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala que los saldos a favor determinados del I.V.A. en pagos provisionales y en su caso en la declaración anual, se podrán acreditar contra los saldos a cargo determinados en los siguientes pagos provisionales o solicitar su devolución por el importe total del saldo a favor determinado.

Para efectos de que los contribuyentes puedan solicitar la devolución de los saldos a favor del I.V.A., las autoridades fiscales señalan dos procedimientos para efectuar el trámite; en forma convencional y con Declaratoria de Contador Público Registrado.

De conformidad con el artículo 15-A del RLIVA, señala que los contribuyentes acompañarán únicamente a la solicitud de devolución del I.V.A., la declaratoria de Contador Público Registrado (Anexo 2), siempre y cuando hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales el dictamen de los Estados Financieros del Contribuyente correspondiente al ejercicio al que corresponda el saldo a favor que se trámite.

Con relación a la Solicitud de Devolución de los Saldos a Favor del I.V.A. con el procedimiento Convencional, la regla 2.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, señala que los contribuyentes podrán solicitar la Devolución de los

Saldos a Favor del I.V.A. utilizando la Solicitud de Devoluciones (Forma Oficial 32), acompañada de los anexos 1 y 2 respectivos u opcionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 4, inciso (c) del anexo 1 de la R. M. para 1998 (Anexo 1).

### **3.2 Documentación que debe anexarse a la Solicitud de Devolución del I.V.A.**

#### **Devolución de I.V.A. con Declaratoria de Contador Público Registrado**

- 1.- Forma Oficial 32.
- 2.- Declaratoria de Contador Público.
- 3.- Copia fotostática del Acta Constitutiva y poder notarial  
(En caso de tramitar la Solicitud de Devolución del I.V.A. por primera vez esta documentación se acompañará copia )  
certificada)

### **Devolución del I.V.A. Convencional**

#### **Saldo a favor manifestado en la Declaración del Ejercicio**

- 1.- Forma Oficial 32
- 2.- Declaración normal del Saldo a Favor del Ejercicio
- 3.- Pagos Provisionales
- 4.- Anexo 1 y/o anexo 2 de la Forma Oficial 32  
ó en su caso disco magnético.
- 5.- Declaraciones complementarias del Saldo a Favor del Ejercicio
- 6.- Copia Fotostática del Acta Constitutiva y poder notarial  
(En caso de tramitar la Solicitud de Devolución del I.V.A. por primera vez esta documentación se acompañará en copia certificada)

#### **Saldo a favor manifestado en Declaración de Pago Provisional**

- 1.- Forma Oficial 32.
- 2.- Declaración normal del saldo a favor del Pago Provisional.
- 3.- Anexo 1 y/o anexo 2 de la Forma Oficial 32.  
ó en si caso dispositivo magnético.
- 5.- Declaraciones complementarias del Saldo a Favor del Pago Provisional  
si es que se presentaron.
- 6.- Copia fotostática del Acta Constitutiva y Poder Notarial.  
(En caso de tramitar la Solicitud de Devolución del I.V.A. por primera vez esta documentación se acompañará en copia certificada)

#### **En caso de Liberación de Créditos**

- 1.- Forma oficial 32.
- 2.- Resolución Administrativa y/o Judicial.

### **Devolución del I.V.A. ALTEX**

#### **Saldo a favor manifestado en la Declaración del Ejercicio**

- 1.- Forma Oficial 32
- 2.- Declaración normal del Saldo a Favor del Ejercicio
- 3.- Pagos Provisionales
- 4.- Declaratoria de Contador Público Registrado ó Anexo 1 y/o anexo 2 de la Forma Oficial 32
- 5.- Declaraciones complementarias del Saldo a Favor del Ejercicio, cuando se haya presentado.
- 6.- Constancia emitida por SECOFI
- 7.- Copia Fotostática del Acta Constitutiva y poder notarial  
(En caso de tramitar la Solicitud de Devolución del I.V.A. por primera vez esta documentación se acompañará en copia certificada)

#### **Saldo a favor manifestado en Declaración de Pago Provisional**

- 1.- Forma Oficial 32.
- 2.- Declaración normal del saldo a favor del Pago Provisional.
- 3.- Declaratoria de Contador Público Registrado ó Anexo 1 y/o anexo 2 de la Forma Oficial 32
- 4.- Declaraciones complementarias del Saldo a Favor del Pago Provisional, si es que se presentaron.
- 5.- Constancia emitida por SECOFI
- 6.- Copia fotostática del Acta Constitutiva y Poder Notarial.  
(En caso de tramitar la Solicitud de Devolución del I.V.A. por primera vez esta documentación se acompañará en copia certificada)

#### **En caso de Liberación de Créditos**

- 1.- Forma oficial 32.
- 2.- Resolución Administrativa y/o Judicial.

### **3.3 Autoridad ante la que se tramita la Devolución del Impuesto al Valor**

#### **Agregado.**

De conformidad con la regla 1.4. de la R. M. Fiscal para 1998, menciona que los trámites de Solicitud de Devolución que los Contribuyentes promuevan deberán presentarlos ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal en los módulos de atención fiscal, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en los módulos.

Cabe aclarar que es necesario tener conocimiento de la competencia de las Administraciones del Área de Recaudación, puesto que se puede evitar así, la demora de las Resoluciones de autorización de los trámites de Devolución del I.V.A. por traslados de promociones de una Administración a otra.

Por lo anterior, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en el apartado D del artículo 41 señala que la competencia de la Administración Especial de Recaudación para autorizar las Solicitudes de Devolución de aquellos contribuyentes que, entre otros, se consideran "Grandes Pagadores" siendo éstos, aquellos contribuyentes que reportaron en su Declaración Anual del Ejercicio de 1996 una cantidad mayor a cualquiera de las siguientes cifras:

I.V.A. trasladado del ejercicio menos I.V.A. acreditable	\$6,001,476
--	-------------

I.S.R. determinado	4,000,984
I.A. a cargo	2,000,492
Total de Impuestos retenidos	4,670,266
Ingresos acumulables de I.S.R.	467,465,879
Valor total de los actos o actividades del I.V.A.	1,000,827,025
Compras de importación	133,444,584
Deducción de salarios	66,722,292

Por lo que, aquellos contribuyentes que no cumplan con los requisitos antes mencionados deberán tramitar sus solicitudes de devolución ante las Administraciones Locales de Recaudación que le corresponda a su domicilio fiscal.

### **3.4 Plazos de las Autoridades Fiscales para autorizar la Solicitud de Devolución del Impuesto al Valor Agregado.**

De conformidad con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación señala dos plazos para que las autoridades fiscales devuelvan las cantidades autorizadas

1. - 50 días siguientes a la presentación de la solicitud de devolución con toda la documentación que menciona el reglamento del Código Fiscal de la Federación

2. - 40 días siguientes a la presentación de la solicitud de devolución que muestren el número de cuenta de institución bancaria para efectuar el depósito correspondiente.

Adicionalmente, las Autoridades Fiscales para verificar la procedencia del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado solicitado por los contribuyentes, podrá en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la solicitud de devolución requerir al contribuyente documentación adicional que considere necesarios para continuar con la autorización de la solicitud de devolución.

Por su parte, el contribuyente en caso de que se le requiera documentación adicional cuenta con un plazo máximo de 20 días hábiles para cumplir con la presentación de la información solicitada y en caso de no presentarla se considerará como desistido de la devolución correspondiente.

Derivado de lo antes mencionado, los plazos para que la autoridad requiera información adicional y el contribuyente cumpla con la presentación de la información, no se computará para los plazos señalados en los puntos 1 y 2 mencionados.

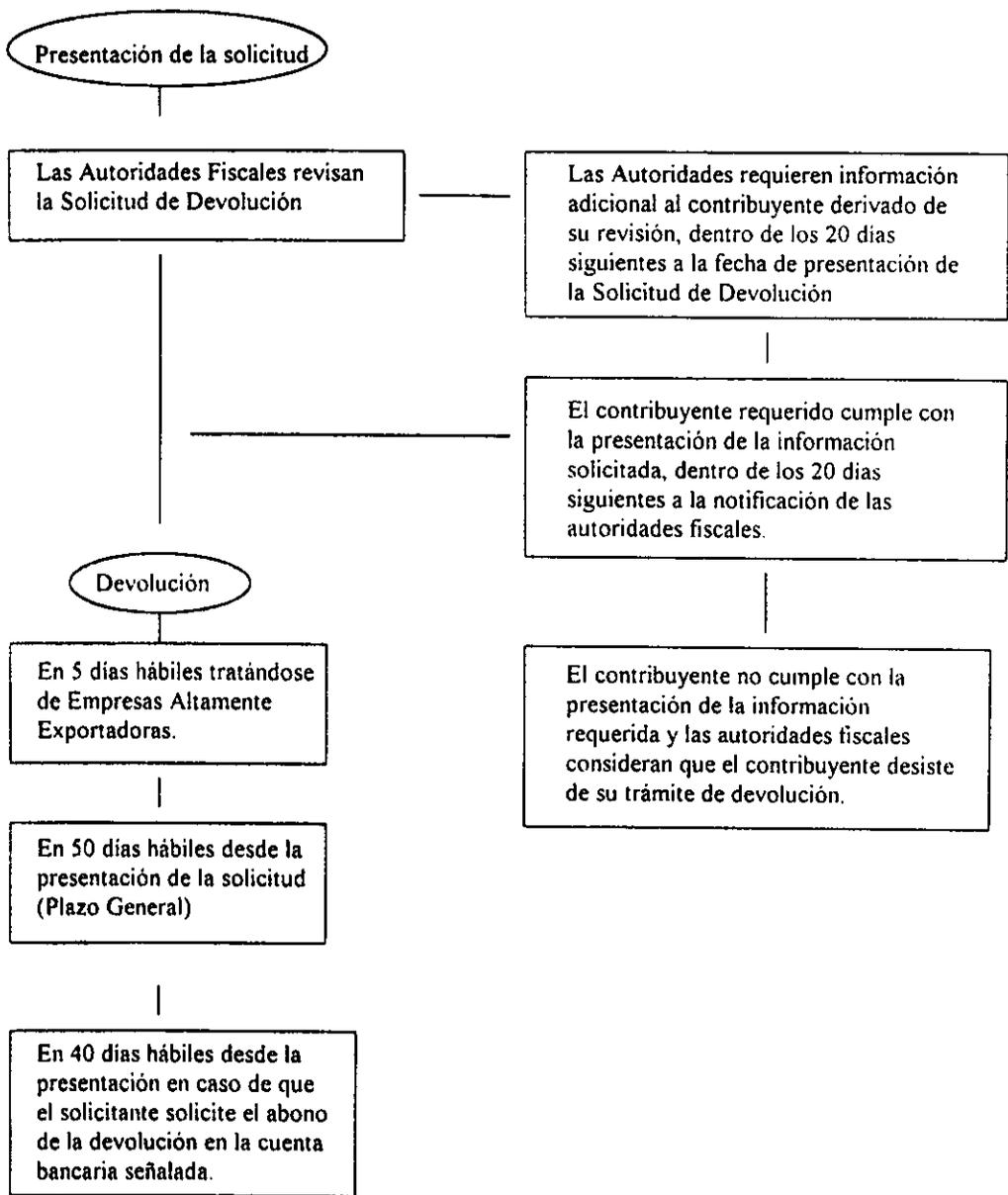
Asimismo, para efectos de las Empresas Altamente Exportadoras, por normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria se autorizan en un

plazo de 5 días hábiles las solicitudes de devolución como ya fue mencionado el tema 1.4.

Cabe mencionar que el plazo antes señalado no es respetado por las autoridades fiscales ya que en la práctica la devolución de empresas ALTEX se obtiene en 10 días hábiles considerando que el trámite es autorizado por la Administración Especial de Recaudación o la que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente en 5 días hábiles y estas posterior a la autorización remiten la cuenta por liquidar a la Tesorería de la Federación, quién a su vez se toma un plazo de 5 días hábiles para la autorización del pago electrónico o el cheque.

El trámite autorización de pago por parte de la Tesorería de la Federación de los Saldos a Favor del IVA mediante cheque es aún más tardado considerando que se tiene que recibir en la empresa del contribuyente quién efectuó el trámite de solicitud del Saldo a Favor de IVA un documento denominado cuenta por liquidar vía correo certificado y posterior a eso se tiene que presentar ante Institución Bancaria que le asigne la Tesorería de la Federación el representante legal de la compañía y a su vez el Banco requiere de dos días hábiles para verificar la información presentada por el contribuyente y cotejarlo con las autoridades fiscales y una vez hecho lo anterior precede al pago del saldo a favor tramitado por el contribuyente y autorizado por las autoridades fiscales.

Asimismo considerando que no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación la autorización de Empresas ALTEX en 5 días hábiles, no puede el contribuyente defender ante las autoridades fiscales para efectos de que autoricen mediante la vía legal los saldos a favor del IVA dentro del plazo antes señalado y pueden atrasar más las autorizaciones correspondientes, con un simple cambio de normatividad y el contribuyente se encuentra en un estado total de indefensión.





**Determinación del factor de actualización :**

$$\text{F. A.} = \frac{\text{I.N.P.C. Julio de 1998}}{\text{I.N.P.C. Febrero de 1998}} = \frac{253.500}{241.079} = 1.0515$$

Importe autorizado de la solicitud de devolución del I.V.A. Histórico	2,228,000.00
Factor de Actualización	1.0515
Importe total autorizado para efectos de su devolución del saldo a favor del I.V.A. (actualizado)	2,342,742.00

Adicionalmente el artículo 22 antes mencionado señala que en caso de que las Autoridades Fiscales no efectúen la autorización de la devolución dentro de los plazos indicados en el tema 3.1, las autoridades fiscales deberán pagarán intereses, mismos que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dichos plazos y aplicando las tasas de los recargos por mora, en los términos del artículo 21 de este Código Fiscal de la Federación sobre la devolución actualizada.

Asimismo aclara que en el caso de que las Autoridades Fiscales deban pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, se pagarán los intereses que correspondan conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en cinco años.

### **3.6 Recargos por devoluciones improcedentes**

En relación con las equivocaciones de solicitudes de devolución autorizadas y que detecten las Autoridades Fiscales se establece adicionalmente en el artículo 22 antes mencionado que cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el tercer párrafo de este artículo o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

### **3.7 Prescripción de la devolución**

De conformidad con el artículo 22 del C.F.F. señala que *"la obligación de devolución prescribe en los mismos términos y condiciones del crédito fiscal"*

Asimismo, el artículo 146 del C.F.F. menciona *"El crédito fiscal se extingue por prescripción en un plazo de cinco años"*

Por lo anterior, es importante considerar las fechas por las cuales se generaron los saldos a favor del I.V.A., puesto que puede existir el riesgo de no obtener el beneficio de la Devolución por prescripción de la misma.

# *CAPITULO 4*

*CASO PRACTICO.*

#### **4.1 Caso Práctico.**

Nombre de la empresa: Laboratorio Ulis Farma, S.A. de C.V.

R.F.C.: LUF 701122IF3

Domicilio Fiscal: Avenida San Lorenzo No. 482, Col. Bosques  
Residencial del Sur, Delegación Xochimilco,  
C.P. 16010 México, Distrito Federal.

Giro o actividad preponderante: Fabricación y Elaboración de Productos Químico  
Farmacéuticos.

Fecha de constitución: 22 de noviembre de 1990

Número de registro ALTEX: 130896

Fecha de registro ALTEX: 14 de marzo de 1996

Representante legal: Gabriela Muñoz Uribe

R.F.C.: MUUG6910248HA

Laboratorios Ulis Farma, S.A. de C.V. es una Empresa del Sector Farmacéutico Altamente Exportadora determinó en el pago provisional normal correspondiente al mes de Septiembre de 1998 presentado el día 19 de octubre de 1998, un Saldo

a Favor de I.V.A. por la cantidad de \$ 4,804,979.00, el cual se determinó como sigue:

Valor de los actos o actividades de ventas nacionales a la tasa del 0%	125,040,577.00
Valor de los actos o actividades de ventas de exportación tasa 0%	14,678,206.00
Valor de los actos o actividades de ingresos gravados a la tasa del 15%	23,401,304.00
Impuesto al Valor Agregado Traslado:	\$ 3,510,196.00
Impuesto al Valor Agregado Acreditable correspondiente a gastos:	4,798,323.00
Impuesto al Valor Agregado Acreditable correspondiente a compras de Importación	3,516,852.00
Saldo a Favor del periodo	4,804,979.00

**RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y  
ARRENDADORES**

TIP O	FECHA DE LA ULTIMA OPERACION	No. OPS.	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	IMPORTE DE LA(S) OPERACION(ES)	IMPORTE DEL I.V.A. ACREDITABLE	
1	398	12	ACM850712MW2	918,260.00	137,739.00	
1	398	12	AMO841221P36	918,173.00	137,725.95	
1	398	1	ATE8611279B7	931,860.00	139,779.00	
1	398	1	COV7911157T0	1,080,053.00	162,007.95	(1)
1	398	21	DFM960701VB5	1,122,180.00	168,327.00	(1)
1	398	20	DPP900810RN5	251,860.00	37,779.00	
1	398	3	DRE950403CF1	575,273.00	86,290.95	
1	398	3	EAM970114MCA	1,228,260.00	184,239.00	(1)
1	398	34	ECG890504RG7	253,953.00	38,092.95	
1	398	16	EMO860929R31	486,733.00	73,009.95	
1	398	4	FLA800930Q4A	251,773.00	37,765.95	
1	398	1	FSI880902V17	176,353.00	26,452.95	
1	398	7	GBI961210BQ7	1,640,240.00	246,036.00	(1)
1	398	5	GGC930818NDO	199,473.00	29,920.95	
1	398	6	GMI890623IV4	687,427.00	103,114.05	
1	398	2	IAS970418VEO	1,151,133.00	172,669.95	(1)
1	398	23	IAZ690802K34	373,727.00	56,059.05	
1	398	41	ICO580905HW7	756,593.00	113,488.95	
1	398	1	IME940413F16	325,000.00	48,750.00	
1	398	7	MAP950419L19	575,600.00	86,340.00	
1	298	5	MPR960219UK2	396,847.00	59,527.05	
1	398	6	MPU8302098B9	1,059,127.00	158,869.05	(1)
1	398	11	MPV8302098B9	483,013.00	72,451.95	
1	398	16	NOV820427BT0	315,727.00	47,359.05	
1	398	7	OIM721221IC4	203,733.00	30,559.95	
1	398	7	PAD6104012YO	1,133,273.00	169,990.95	(1)
1	398	7	PAM84110615A	198,573.00	29,785.95	
1	398	18	PCA680116P5A	773,293.00	115,993.95	
1	398	4	PCO8612242B7	438,773.00	65,815.95	
1	398	5	PDI950626622	237,300.00	35,595.00	
1	398	2	SAK961125RZ7	147,380.00	22,107.00	
1	398	4	SSF940214TN4	1,193,840.00	179,076.00	(1)
1	398	9	TCA7309107Q4	217,553.00	32,632.95	
1	398	1	TMM720509PYA	284,793.00	42,718.95	

1	398	3	VAS8310133W3	296,953.00	44,542.95	
1	398	4	VDM9109108H7	1,190,700.00	178,605.00	(1)
1	398	157	VPO8311285J1	1,196,987.00	179,548.05	(1)
1	398	4	GODM630719P95	318,400.00	47,760.00	
1	398	4	VIML430114TY1	270,113.00	40,516.95	
1	398	25	VIML6901071UO	1,167,160.00	175,074.00	(1)
2	398	1	CABC560913D57	28,238.00	4,235.70	
2	398	1	CELF641024761	61,426.00	9,213.90	
2	398	1	DIMJ460216A58	39,024.00	5,853.60	
2	398	7	GAMM700201AJ5	29,500.00	4,425.00	
2	398	1	MOVE5807151R7	27,000.00	4,050.00	
2	298	1	RIZM591106RI4	24,000.00	3,600.00	
2	398	25	RUSL740227SGO	19,600.00	2,940.00	
3	398	1	SADC5001301V9	46,826.00	7,023.90	
TOTAL:				25,612,650.00	3,855,461.40	

Nota: (1) adquisiciones de materias primas.  
Las demás adquisiciones corresponden a Gastos.

RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR					
TIPO	FECHA DE PEDIMENTO	NUMERO DE PEDIMENTO	CLAVE Y SECCION DE LA ADUANA	VALOR DE LA OPERACION	IMPORTE DEL IVA PAGADO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
1	290398	3249 8001314	470	8,905,620.00	1,335,843.00
LAWRENCE LABORATORIES LTD					
1	270298	3118 8000906	470	36,967.00	5,545.00
ROMACO, INC.					
1	110398	3249 8000954	470	1,440.00	216.00
ROMACO, INC.					
1	120398	764 8002093	470	1,620.00	243.00
BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY					

1	190398	764	8002455	470	120.00	18.00
	BRISTOL MYERS SQUIBB BRASIL					
1	20498	764	8002910	470	1,967.00	295.00
	SQUIBB MANUFACTURING INC.					
1	290498	3824	8000437	470	130,320.00	19,548.00
	HELVOET FARMA INC.					
1	270498	3249	8001529	470	1,285,267.00	192,790.00
	SQUIBB MANUFACTURING INC.					
1	270498	3249	8001527	470	3,421,247.00	513,187.00
	SQUIBB MANUFACTURING INC.					
1	300498	3249	8001533	470	7,694,427.00	1,154,164.00
	IMPORTACIONES Y SUMINISTROS P/LA INDUST					
1	230498	3249	8001463	470	603,140.00	90,471.00
	BRISTOL MYERS SQUIBB CO.					
1	270498	3249	8001528	470	1,363,547.00	204,532.00
	SQUIBB MANUFACTURING , INC.					
2	020498	3118	8001382	470	926,736.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB CO. (COLOMBIA S.A.)					
2	020498	3118	8001393	470	485,594.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB CO. (COLOMBIA S.A.)					
2	030498	1471	8000493	470	120,291.00	
	BRISTOL LABORATORIES INTERN.S.A.					
2	030498	3065	8005076	470	1,153,671.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A.					
2	170498	3065	8005813	470	220,686.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A.					
2	030498	3065	8005077	470	255,444.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A.					
2	030498	1471	8000492	470	359,190.00	

**BRISTOL MUERS SQUIBB DE VENEZUELA**

2	030498	1471	8000495	470	855,215.00	
	BRISTOL LABORATORIES INTERN.S.A.					
2	040498	3065	8005098	470	247,714.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A.					
2	030498	1471	8000508	470	58,981.00	
	BRISTOL LABORATORIES INTERN.S.A.					
2	030498	3249	8001401	470	1,287,569.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB DOMINICANA, S.A.					
2	090498	3065	8005534	470	1,255,687.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A.					
2	090498	3065	8005535	470	684,938.00	
	BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A.					
2	080498	1471	8000535	470	1,947,450.00	
	BRISTOL LABORATORIES INTERN.S.A.					
2	080498	1471	8000533	470	1,119,937.00	
	BRISTOL LABORATORIES INTERN.S.A.					
2	080498	1471	8000534	470	356,030.00	
	BRISTOL LABORATORIES INTERN.S.A.					
2	150498	3249	8001422	470	3,343,074.00	
	E.R. SQUIBB AND SONS INTERAMERICAN (CORP. SUC. CHILE)					
	<b>TOTAL DE OPERACIONES DE IMPORTACION</b>				<b>23,445,682.00</b>	<b>3,516,852.00</b>
	<b>TOTAL DE OPERACIONES DE EXPORTACION</b>				<b>14,678,207.00</b>	

Por lo anterior, Laboratorios Ulis Farma, S.A. de C.V. decide tramitar la Solicitud de Devolución del Saldo a Favor del I.V.A. determinado en el pago provisional normal correspondiente al mes de septiembre de 1998.

Cabe señalar, que la documentación necesaria adicional para realizar el trámite de la Solicitud de Devolución, es copia fotostática del Acta constitutiva y la Constancia ALTEX.

**LABORATORIOS ULIS FARMA, S.A. DE C.V.**

**INGRESOS FISCALES DE I.V.A. A LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998**

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SEPTIEMBRE	TASA DE I.V.A
101	VENTAS FARMACEUTICAS GOBIERNO	76,951,729.00	0%
102	VENTAS FARMACEUTICAS TERCEROS	42,592,117.00	0%
103	VENTAS NUTRICIONALES	7,898,026.00	0%
104	VENTAS EXPORTACION	14,678,206.00	0%
	<b>TOTAL DE VENTAS POR MES</b>	<b>142,120,078.00</b>	
101	DEV. SOBRE VENTAS FARMACEUTICAS GOBIERNO	(997,116.00)	0%
102	DEV. SOBRE VENTAS FARMACEUTICAS TERCEROS	(528,219.00)	0%
103	DEV. SOBRE VENTAS NUTRICIONALES	(19,954.00)	0%
104	DEV. SOBRE VENTAS EXPORTACION	0.00	
	<b>SUBTOTAL DE DEVOLUCIONES POR MES</b>	<b>(1,545,289.00)</b>	
101	DESTO. P.P.P.SOBRE VENTAS FARMACEUTICAS GOBIERNO	(135,360.00)	0%
102	DESTO. P.P.P.SOBRE VENTAS FARMACEUTICAS TERCEROS	(604,464.00)	0%
103	DESTO. P.P.P.SOBRE VENTAS NUTRICIONALES	(116,178.00)	0%
104	DESTO. P.P.P.SOBRE VENTAS EXPORTACION	0.00	0%
3-902	DESCUENTO POR PRONTO PAGO POR MES	(856,002.00)	
990-100	INTERESES GANADOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO (1)	136,516.00	EXENTO
	<b>TOTAL DE INGRESOS AL 0%</b>	<b>139,718,787.00</b>	
	<b>TOTAL DE INGRESOS EXENTOS (1)</b>	<b>136,516.00</b>	

**INGRESOS FISCALES DE I.V.A. A LA TASA DEL 15% CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998**

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SEPTIEMBRE	TASA DE I.V.A
105	VENTAS COSMETICOS	890,393.00	15%
106	DEV. SOBRE VENTAS COSMETICOS	(64,352.00)	15%
107	DEV. SOBRE VENTAS COSMETICOS	(5,273.00)	15%
990-101	INTERESES MORATORIOS COBRADOS A CLIENTES	10,404.00	15%
990-400	VENTA DE ACTIVO FIJO	124,974.00	15%
997-111	INTERESES COBRADOS A PERSONAS MORALES	499,172.00	15%
997-903	VENTA DE MATERIAS PRIMAS A TERCEROS	20,067,591.00	15%
997-403	SERVICIOS DE MAQUILAS DE PRODUCTOS A TERCEROS	1,878,393.00	15%
	<b>TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>23,401,302.00</b>	
	<b>INGRESOS GRAVADOS AL 15%</b>	<b>23,401,302.00</b>	
	<b>I.V.A. DEL MES PARA DECLARACION. AL 15%</b>	<b>3,510,196.00</b>	
	<b>I.V.A. TRASLADADO DEL MES</b>	<b>3,510,196.00</b>	
8-903	I.V.A. ACREDITABLE POR COMPRAS Y GASTOS	(4,798,323.00)	15%
8-904	I.V.A. ACREDITABLE POR IMPORTACIONES	(3,516,852.00)	15%
	<b>TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL MES</b>	<b>(8,315,175.00)</b>	
	<b>SALDO A CARGO (FAVOR) DEL MES FISCAL</b>	<b>(4,804,979.00)</b>	

**LABORATORIOS ULIS FARMA, S.A. DE C.V.****CONCILIACION DE I.V.A. POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.****SALDOS  
SEGUN  
BALANZA**

CTA	DESCRIPCION	SEPTIEMBRE	
55-100			
8-903	I.V.A. ACREDITABLE POR COMPRAS Y GASTOS	(4.798.323,00)	
8-904	I.V.A. ACREDITABLE POR IMPORTACIONES	(3.516.852,00)	
	SALDO A CARGO (FAVOR) DEL MES	(4.804.979,00)	

**DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LO FISCAL Y LO CONTABLE**

CTA	DESCRIPCION	SEPTIEMBRE	
55-100	I.V.A. TRASLADADO DEL MES	0,00	
8-903	I.V.A. ACREDITABLE POR COMPRAS Y GASTOS	0,00	
8-904	I.V.A. ACREDITABLE POR IMPORTACIONES	0,00	
	SALDO A CARGO (FAVOR) DEL MES	0,00	

**LABORATORIOS ULIS FARMA, S.A. DE C.V.**

**PRUEBA GLOBAL DE IVA (CONTABLE VS DECLARACIONES A FAVOR PENDIENTES DE COBRAR)**

CUENTA	CONCEPTO	SEPTIEMBRE CONCEPTOS S/ BALANZA
55-100	SALDOS SEGUN BALANZA CONSOLIDADA	
55-901	IVA S/ VENTAS LOCALES	0.00
8-903	IVA S/ VENTAS ACTIVO	0.00
8-904	IVA COMPRAS LOCALES Y GASTOS	(4,798,323.00)
8-905	IVA IMPORTACIONES	(3,516,852.00)
	IVA VENTAS-INGRESOS	3,510,196.00
	<b>SALDO A FAVOR CONTABLE</b>	<b>(4,804,979.00)</b>

**SALDO FISCAL NETO PENDIENTE DE COBRO : (4,804,979.00)**

**SALDOS A FAVOR PENDIENTES DE RECUPERAR EN TRAMITE POR EL EJERCICIO 1998**

	DICIEMBRE 1997	0.00
	ENERO 1998	0.00
	FEBRERO 1998	0.00
	MARZO 1998	0.00
	ABRIL 1998	0.00
	MAYO 1998	0.00
	JUNIO 1998	0.00
	JULIO 1998	0.00
	AGOSTO 1998	0.00
	SEPTIEMBRE 1998	(4,804,979.00)
	OCTUBRE 1998	0.00
	NOVIEMBRE 1998	0.00
	DICIEMBRE 1998	0.00
	<b>TOTAL POR COBRAR</b>	<b>(4,804,979.00)</b>
<b>(A)</b>	<b>DIFERENCIA</b>	<b>0.00</b>

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES



32  
CM

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO  
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

L U F 7 0 1 1 2 2 I F 2

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBR (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

L A B O R A T O R I O S U L I S F A R M A S . A . D E C . V .

DOMICILIO FISCAL

CALLE

A V E N I D A S A N L O R E N Z O

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

4 B 2

COLONIA

CODIGO POSTAL

B O S Q U E S R E S I D E N C I A L D E L S U R 1 6 0 1 0

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

I D C H I T L C O

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

M E X I C O

D I S T R I T O F E D E R A L

CIUDAD ACTUANDO PREPONERANTE

2 FABRICACION Y ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS.  
INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE ES VOLUNTARIO EL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO

CLAVE

No. SUCCURSAL

B A N C O D E R S A

0 0 7 3 7

No. DE CUENTA

0 0 1 - 1 1 5 3 0 0 0 - 1

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

TIPO DE CONTRIBUCION

I ALIEN

J I S ALIEN

9 ISR

V 2 CONSTITUCIONAL (Cuenta por pagar, Impuesto 2)

E 6 CONSTITUCIONAL

10 I A SALDO A FAVOR

A 1 CONTRIBUCION EN GASTADOR PUBLICO REGISTRADO

P 7 DESEI

11 I A POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES

4 CREDITO AL SALARIO

S 8 ALCOMEX

12 OTRO (S) (ESPECIFIQUE)

4 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1 SALDO A FAVOR MANEJADO EN DECLARACION

NORMAL I

COMPLEMENTARIA

MESES

AÑO

MESES

AÑO

2 EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR

DE

0 9

0 9

0 9

0 9

0 9

0 9

0 9

0 9

3 EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR ADEMAS FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION NORMAL

IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANEJADO EN LA DECLARACION NORMAL

4 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR

DIA

MESES

AÑO

1 9 1 0 9 0

5 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANEJADO EN LA DECLARACION DEL PUNTO 4

4 0 0 4 9 7 9

6 IMPORTE DEL REMANENTE DE CONTRIBUCIONES ANTERIORES (ES)

0

7 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION

4 0 0 4 9 7 9

5 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

TIPO DE CONTRIBUCION

1 INGRESOS PROVISIONALES (E) Y/O RETENCIONES (E) EFECTUADA(S) EN EXCESO

2 ERROR(S) ARITMETICOS

3 BASE DECLARADA EN EXCESO

4 (RETRACCION DE CREDITO(S) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUICIO)

5 DEDUCCION (E) S NO CONSIDERADA(S)

6 POR (NATURALES) REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

7 OTRO(S) ESPECIFICAR IVA ACREDITABLE SUPERIOR AL TRASLADADO

CERTIFICACION ( PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD )

APPELLIDOS

PATERNO: NUGOZ

NOMBRE(S)

MATERNO: GABRIELA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

N U G O Z 6 9 1 0 2 4 8 N A

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

**INSTRUCCIONES GENERALES**

- ESTA SOLICITUD SERA LLENADA A MANO O CON LETRA DE MOLDE, EXCLUSIVAMENTE A TINTA NEGRA CON BOLÍGRAFO Y LAS CIFRAS NO DEBERAN PASAR LOS LÍMITES DE LOS RECUADROS.

EN CASO DE QUE ESTA SEA LLENADA A MANO, IMPRICE NÚMEROS Y LETRAS MAYÚSCULAS COMO LAS SIGUIENTES:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 A B C D E F G H I J K L M N  
 Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llene a máquina no podrá escribirse corrido

- EL CONTRIBUYENTE DEBEER ANOTAR SU APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y LA CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍGITOS POSICIONES SEGUN CORRESPONDA
- PARA EFECTUAR EL LLENADO EN PESOS, EL MONTO SE REDONDEA PARA LAS CIFRAS DE 1 A 99 CENTAVOS SE AUMENTA A LA UNIDAD DEL PESO ANTERIOR Y LAS CIFRAS DE 1 A 99 CENTAVOS SE AJUSTAN A LA UNIDAD DEL PESO ANTERIOR SUPERIOR. EJEMPLO  
 79 799 50 + 150  
 79 799 51 + 151
- ESTA FORMA SE PRESENTARA EN LA VEREMBLA RESPECTIVA, UNICADA EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECALCULACIÓN CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O EN SU CASO EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RECALCULACIÓN
- PARA AGUIAR LA DEVOLUCIÓN SE DEBERA ANOTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, CLAVE, NÚMERO DE CUENTAS Y CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE DEPOSITARÁ EL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN

- SE PRESENTARA UNA FORMA DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR CADA:

- \* EJERCICIO O PERÍODO A DEVOLVER
- \* TIPO DE CONTRIBUCIÓN
- \* PARA LA A RECUPEAR, PAGADO DE EJERCICIOS ANTERIORES SE PODRA REALIZAR EL TRÁMITE UTILIZANDO UNA SOLA FORMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS EJERCICIOS QUE SOLICITE.

- LAS PERSONAS NATURALES Y FÍSICAS SEGUN CORRESPONDA, QUE PRESENTEN UNA PROMOCIÓN POR PRIMERA VEZ, SE DEBERAN ANEXAR ADemás DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CADA TIPO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOCOPIADAS DEL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL, QUE ACREDITE LA POSICIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE PROMUEVE EN SU CASO
- CUANDO SE DE SIGNE OTRO REPRESENTANTE LEGAL, DEBERA ANEXAR ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOCOPIADAS DEL PODER NOTARIAL, QUE ACREDITE SU NOMBRAMIENTO

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

- AL EN CASO DE QUE SOLICITE DEVOLUCIÓN DE I.A. A RECUPEAR DE EJERCICIOS ANTERIORES  
 \* EN LOS MENÚS 1, 2, 3 Y 5 DEL RECUADRO 4, SE ANOTARA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN (X LA COM. 1) S R DEL EJERCICIO ES MAYOR AL DE EL MISMO EJERCICIO
- EN EL MENÚ 6 DEL RECUADRO 4 (IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACIÓN) (S) ANTERIOR (ES) SE ANOTARA EL IMPORTE DEL REMANENTE DEL SALDO A FAVOR DE LA ÚLTIMA COMPENSACIÓN ACTUALIZADO A LA FORMA DE LA MISMA
- EN EL MENÚ 7, RECUADRO 4, SE ANOTARA LA CANTIDAD QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN
- EN EL MENÚ 3 DEL RECUADRO 5, CUANDO LA BASE DE DECLARAR EN EJERCIO SEA CONSECUENCIA DE DEDUCCIONES QUE PUDIERO EFECTUARSE NO SE INCLUIRAN EN LA DECLARACIÓN HORARIA, NO SE MARCARA ESTE MENÚ, YA QUE DE BE SEÑALAR CON "X" EL MENÚ 5 DE ESTE MISMO RECUADRO

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL**

( ORIGINAL Y DOS COPIAS )

- DECLARACIÓN CON SELLO ORIGINAL Y COMPROBANTE DE PAGO ELECTRONICO OVIDE MANIFESTE EL SALDO A FAVOR QUE SOLICITA EN CASO DE SER COMPLEMENTARIA. ADEMÁS, DE DECLARACIÓN (S) NORMAL Y COMPLEMENTARIA (S) ANTERIOR (ES) EN SU CASO
- SI ES DEVOLUCIÓN DEL EJERCICIO PAGOS PROVISIONALES NORMALES Y COMPLEMENTARIOS EN CASO O COMPROBANTES DE PAGO ELECTRONICO. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA
- DECLARACIÓN (ES) CON SELLO ORIGINAL O COMPROBANTE DE PAGO ELECTRONICO DONDE SE DERIVA EL I.A. A RECUPEAR, EN CASO DE SER COMPLEMENTARIA. ADEMÁS, DECLARACIÓN (ES) NORMAL Y COMPLEMENTARIA (S) ANTERIOR (ES) EN SU CASO
- DECLARACIÓN CON SELLO ORIGINAL, DONDE MANIFIESTA EL I.S.R. DEL EJERCICIO, CUYO IMPORTE ES MAYOR AL I.A. CORRESPONDIENTE AL MISMO EJERCICIO
- EN CASO DE HABER SOLICITADO CON ANTERIORIDAD, PARTE DEL I.A. A RECUPEAR, DEBERA ANEXAR FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN
- PAPELES DE TRABAJO DONDE SE MUESTRE EL ORIGEN DEL IMPORTE QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN Y/O MANIFESTACIÓN ESCRITA EN LA QUE SE EXPLICA CLARAMENTE LA MOTIVACIÓN DE SU SOLICITUD
- DECLARACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- COMPROBANTE DEL IMPUESTO AGREDITABLE, CONSTANCIAS DE RETENCIONES, COMPROBANTES DE PAGO ( CON SELLO ORIGINAL Y/O FIRMA AUTOGRAFIA ) ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS, ETC.
- SOLO EN CASO DE LIBERACIÓN DE CRÉDITOS, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL
- PARA EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS, RELACION DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN
- CONSTANCIA DE SECCIÓN QUE ACREDITA SU REGISTRO COMO EMPRESA ALTAMENTE EXPORTADORA
- ANEXO 1 DE TERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA Y RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES
- ANEXO 2 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR
- ANEXO 3 RELACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES
- DISPONGO MAGNETICO
- FACTURAS ORIGINALES

**TIPO DE CONTRIBUCIÓN QUE SOLICITA**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1												
2	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												

**RESOLUCIÓN ( PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD )**



IMPORTE AUTORIZADO POR LA SUCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES N 373-A-B-1111

LA VENTA SE EFECTUA EN AQUÍ REPOSICIÓN DE DATOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE SIN PERMITIR EL CAMBIO DE DATOS REGISTRADOS Y EL CAMBIO A SU VENTAJA. LAS FACTURAS DE RECEPCIÓN DE ESTA SE DEBE DAR

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE  
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DE EMISIÓN

L U F 7 0 1 1 2 2 1 F 2

1 1

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

IVA TRASLADADO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
1. ATRIBUCIÓN A TASA DEL 15%	2 3 4 0 1 3 0 4	3 5 1 0 1 9 6
2. ATRIBUCIÓN A TASA DEL 10%		
3. ATRIBUCIÓN A TASA DEL 5%	1 4 6 7 0 2 0 7	
4. ATRIBUCIÓN A TASA DEL 0%	1 2 5 0 4 0 5 7 7	
5. RETENCIÓN EN FUENTE	1 3 6 5 1 6	
TOTAL	1 6 3 2 5 6 6 0 4 A	3 5 1 0 1 9 6
IVA ACREDITABLE	5 5 4 3 4 5 0 0 B	8 3 1 5 1 7 5
<b>SALDO A FAVOR</b>		<b>4 8 0 4 9 7 9</b>
6. IVA ACREDITABLE QUE NO SE PUEDE ATRIBUIR		0
7. IVA ACREDITABLE QUE SE PUEDE ATRIBUIR		4 8 0 4 9 7 9

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

EMPRESA	DES	AYN	MES	CPA	CÓDIGO DE LA(S) OPERACION(ES)	IMPORTE DE LA(S) ATRIBUCIÓN(ES)
	0 9 9 8	0 9 9 8				
1	0 9 9 8	1 2			A C M B 5 0 7 1 2 H M 2	9 1 8 2 6 0
1	0 9 9 8	1 2			A M O B 4 1 2 2 1 P S 6	1 3 7 7 2 6
1	0 9 9 8	1 1			A T E B 6 1 1 2 7 9 0 7	1 3 9 7 7 9
1	0 9 9 8	1 0			C O V 7 9 1 1 1 5 7 1 0	1 6 2 0 0 8
1	0 9 9 8	2 1			D F M 9 6 0 7 0 1 V B 5	1 6 0 3 2 7
1	0 9 9 8	2 0			D P P Y 0 0 0 1 0 R N 5	3 7 7 7 9
1	0 9 9 8	3			B R E 9 5 0 4 0 3 C F 1	8 6 2 9 1
1	0 9 9 8	3			E A M 9 7 0 1 1 4 M C A	1 0 4 2 3 9
1	0 9 9 8	3 4			E C G B 9 0 5 0 4 R G 7	3 8 0 9 3
1	0 9 9 8	1 6			E M O B 6 0 9 2 9 R 3 1	7 3 0 1 0
1	0 9 9 8	4			F L A 0 0 0 9 3 0 0 4 A	3 7 7 6 6
1	0 9 9 8	1			F 5 1 0 8 0 9 0 2 V 1 7	2 6 4 5 3
1	0 9 9 8	7			G B 1 9 6 1 2 1 0 0 0 7	2 4 6 0 3 6
1	0 9 9 8	5			G G C 9 3 0 0 1 0 M O 0	2 9 9 2 1
1	0 9 9 8	6			G H 1 0 9 0 6 2 3 I V 4	1 0 3 1 1 4
1	0 9 9 8	2			I A S 9 7 0 4 1 0 V E M	1 7 2 6 7 0
1	0 9 9 8	2 3			I A Z 6 9 0 0 0 2 X 3 4	5 6 0 5 9
1	0 9 9 8	4 1			I C O 5 8 0 9 0 5 H M 7	1 1 3 4 0 9
1	0 9 9 8	1			I N E 9 4 0 4 1 3 F 1 6	4 8 7 5 0
1	0 9 9 8	7			M A P 9 5 0 4 1 9 L 1 9	8 6 3 4 0
1	0 9 9 8	5			M P R 9 6 0 2 1 9 U X 2	5 9 5 2 7
1	0 9 9 8	6			M P U 8 3 0 2 0 9 0 0 9	1 5 0 0 6 3
1	0 9 9 8	1 1			M T V 7 6 0 2 2 6 0 7 3	7 2 4 5 2
1	0 9 9 8	1 6			M O V B 2 0 4 2 7 0 T 0	4 7 3 5 9



TIPO	CLAVE DE LA CATEGORÍA OPERATIVA	Nº OPS	CLAVE DEL A.F.C. DEL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO O APRENDIZADOR	IMPORTE DE LA(S) OPERACION(ES)	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE	
1	0990	7	DIH7212211C4	2837733	38568	
1	0990	7	PAD6104012Y0	1133273	169993	
1	0990	7	PAN84110615A	190573	29706	
1	0990	10	PCA680116P5A	773293	115994	
1	0990	4	PCO861224207	430773	65816	
1	0990	5	PDI950626672	237300	35595	
1	0990	2	SAK961125R27	147300	22107	
1	0990	4	S5F9402141H4	1193048	179176	
1	0990	9	ICA730910704	217553	32633	
1	0990	1	TNH720509PYA	204793	42719	
1	0990	3	VAS8310133M3	296953	44543	
1	0990	4	VDM9109100H7	1190700	178605	
1	0990	99	VPO8311203J1	1196907	179548	
1	0990	4	6ODM630719P93	310400	47760	
1	0990	4	VIML4301141Y1	270113	40517	
1	0990	25	VIML6901071U0	1167160	175074	
2	0990	1	CARC560913057	20230	4236	
2	0990	1	CEL641024761	61246	9214	
2	0990	1	DIHJ460216A5E	39024	5854	
2	0990	7	GANN700201AJ5	29500	4425	
2	0990	1	NOVE5007151R7	27000	4050	
2	0990	1	RITM591106R14	24000	3600	
2	0990	2	RUSL740227560	19600	2940	
3	0990	1	SADC5001301V9	46026	7024	
				<b>TOTAL</b>	<b>25699096</b>	<b>3855557</b>
				IMPUESTO PAGADO EN DEFERENCIAS		<b>3516852</b>
				TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE RELACIONADO		<b>7372409</b>
				TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE		<b>8315175</b>
				% RELACIONADO		<b>9</b>

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

1. EN EL RECUADRO 1 DEBEN INDICARSE LAS TASAS DE DEFERENCIA A LAS VARIACIONES ANOTAR EN EL RECIBO 2 LA QUE CORRESPONDA.
2. DEBE INDICARSE EN LA CATEGORÍA OPERATIVA EL TIPO DE SERVICIO, EN EL PRECISO 4 EL IMPORTE QUE DEBERÁ ANOTAR SERÁ EL QUE RESULTE UNA VEZ EXAMINADAS LAS EXISTENCIAS Y EL ESTADO DE LAS CUENTAS DEBIDAS Y CREDITADAS, ASÍ COMO LAS OPERACIONES DE CANCELACIÓN DEL MESADO Y NEGOCIO.
3. EN ESTE MENSAJE SE ANOTARÁN LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE CON PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y APRENDIZADOS, DURANTE EL PERÍODO EN EL CUAL SE HAYA PUESTO LA CATEGORÍA OPERATIVA A FAVOR DEL SOLICITANTE DEL VOUCHER O A FAVOR EN COMPENSACIÓN. DEBE INDICAR PRIMERO TODAS LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES, SEGUIDAS DE LAS OPERACIONES CON PRESTADORES DE SERVICIOS Y POR ULTIMO LAS OPERACIONES CON APRENDIZADOS.
4. DEBE ANOTAR EN LAS OPERACIONES CUYO IMPUESTO ACREDITABLE, SUJETO EN SU CASO AL IMPUESTO PAGADO POR IMPORTACIONES EFECTUADAS EN EL MESADO PERÍODO, SE PRESENTE UN IVA DE TOTALIDAD DEL IMPUESTO EN DEFERENCIA QUE SE HAYA PAGO A FAVOR.
5. EN EL PRECISO 1 DEBE INDICARSE EL TIPO DE RELACION DE ACUERDO A LO SPICADO EN EL PRECISO 7, SI ES PROVEEDOR, 7, SI ES PRESTADOR DE SERVICIOS Y 7, SI ES APRENDIZADO ASÍ COMO SE DEBE INDICAR EN EL PRECISO 1 DE OPERACIONES QUE SE HAN PAGO A FAVOR DE UN PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O APRENDIZADO, DEBE AGRUPAR DICHAS OPERACIONES Y PRESENTARLAS COMO UNA ÚNICA OPERACIÓN EN LA CATEGORÍA OPERATIVA, EN EL IMPORTE DE OPERACIONES QUE APOYAN.
6. ANOTAR LA CLAVE DEL R.F.C. CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O APRENDIZADO QUE RELACIONA LA CUAL CONSTARÁ DE 13 POSICIONES, PARA PERSONAS FÍSICAS O 12 PARA PERSONAS MORALES, EN ESTE ÚLTIMO CASO, PARA EN BLANCO LA PRIMERA POSICIÓN.
7. UTILIZAR EN ESTE MENSAJE CASO NECESITE, DEBE INDICAR EN LOS RECUADROS 7 Y 8 EL NÚMERO DE HOJA QUE CORRESPONDA Y "DE HOJAS", EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA DE ESTE MENSAJE.
8. EN EL PRECISO DE LA IMPRESIÓN QUE UTILICE DE ESTE MENSAJE, ANOTAR EL IMPORTE DE LA SUMA DEL VALOR DE LAS OPERACIONES Y DEL IMPUESTO ACREDITABLE, EN SU CASO, DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE IMPUESTO PAGADO EN OPERACIONES, RELACIONADO EN EL MENSAJE.

ANEXO 2 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

HOJA DE HOJAS

L U F 7 0 1 1 2 2 1 F 2

1 1

PERIODO DE OPERACIONES	MES		AÑO		MES	AÑO	TIPO	FECHA DE PEDIMENTO	NO DEL PEDIMENTO	CLAVE Y SECCION DE LA ALHAMA	VALOR DE LA OPERACION	IMPORTE DEL IVA PAGADO																						
	0	9	9	8									9	9																				
	1	2	9	8	9	8	1	3	2	4	9	8	0	0	0	0	1	3	1	4	4	7	8	0	1	3	3	5	8	4	3			
LAWRENCE LABORATORIES LTD																																		
	1	2	7	9	9	8	1	3	1	1	8	8	0	0	0	9	8	6	4	7	8	3	6	9	6	7	5	5	4	5				
ROHACO, INC.																																		
	1	1	1	0	9	8	3	2	4	9	8	0	0	0	9	5	4	4	7	8	1	4	4	8	2	1	6							
ROHACO, INC.																																		
	1	1	2	0	9	8	8	7	6	4	8	0	0	2	0	9	3	4	7	8	1	6	2	8	2	4	0							
LABORATORIES CO.																																		
	1	1	9	8	9	8	8	7	6	4	8	0	0	2	4	5	5	4	7	8	1	2	8	1	2	8	1	8						
LABORATORIES CO.																																		
	1	2	0	0	9	8	8	7	6	4	8	0	0	2	9	1	8	4	7	8	1	6	2	7	1	9	6	7	2	9	5			
LABORATORIES BRAZIL CO.																																		
	1	2	9	8	9	8	3	8	2	4	8	0	0	0	4	3	7	4	7	8	1	3	8	3	8	1	9	5	4	8				
MANUFACTURING, INC.																																		
	1	2	7	8	9	8	3	2	4	9	8	0	0	1	5	2	9	4	7	8	1	2	8	5	2	6	7	1	9	2	7	9	0	
HELVOET FARMA, INC.																																		
	1	2	7	8	9	8	3	2	4	9	8	0	0	1	5	2	7	4	7	8	3	4	2	1	2	4	7	5	1	3	1	8	7	
MANUFACTURING, INC.																																		
	1	3	0	0	9	8	3	2	4	9	8	0	0	1	5	3	3	4	7	8	7	6	9	4	4	2	7	1	1	5	4	1	6	4
LABORATORIES PERU																																		
	1	2	3	0	9	8	3	2	4	9	8	0	0	1	4	6	3	4	7	8	6	8	3	1	4	8	9	0	4	7	1			
LABORATORIES CO.																																		
	1	2	7	8	9	8	3	2	4	9	8	0	0	1	5	2	8	4	7	8	1	3	6	3	5	4	7	2	8	4	5	3	2	
MANUFACTURING, CO.																																		
	2	0	2	0	9	8	3	1	1	8	8	0	0	1	3	8	2	4	7	8	9	2	6	7	3	6	7	2	6	7	3	6		
LABORATORIES COLOMBIA, CO.																																		
	2	0	2	0	9	8	3	1	1	8	8	0	0	1	3	9	3	4	7	8	4	8	5	5	9	4	7	4	8	5	5	9	4	
LABORATORIES COLOMBIA, CO.																																		
	2	0	3	0	9	8	1	4	7	1	8	0	0	0	4	9	3	4	7	8	1	2	8	2	9	1	1	2	8	2	9	1		
LABORATORIES INTER LTD																																		
	2	0	3	0	9	8	3	0	6	3	8	0	0	5	0	7	6	4	7	8	1	1	3	3	6	7	1	1	1	3	3	6	7	1
LABORATORIES PERU																																		





18P1A986

226

1B

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

AGHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO  
09 98 09 98

LUF7011221F2  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

13  
A.L.R.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LABORATORIOS ULIS FARMA S.A. DE C.V.

N.º NORMAL C. COMPLEMENTARIA P. PRIMERA PARCIALIDAD		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACIÓN	II	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	PRESENTA DISPOSITIVO MAGNÉTICO *
PERSONAS FÍSICAS PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031
	AJUSTE I.S.R.	130		A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		B. PARTE ACTUALIZADA	637
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	C. RECARGOS	362
	CERVEZA	240		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073
	BEBIDAS REFRESCANTES	268		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 13.5º G.L.	306		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	806
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 13.5º G.L. HASTA 20º G.L.	337		G. A CARGO	9703
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 20º G.L. HASTA 55º G.L.	308		SALDO(E-F)	
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 55º G.L.	324		H. A FAVOR	9704
	ALCOHOL	081		I.S.R.	720
	CIGARROS	272		CANTIDAD I.V.A.	818
	CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		A. 1.E.P.S.	708
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		COMPENSAR I.A.	882	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
AJUSTE	023		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	
HONORARIOS	027		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		R. A CARGO	9706	
OTROS CONCEPTOS	021		L. A FAVOR	9707	
PAGOS ART. 10-A Y 121	131		M. A CARGO	9708	
RETENCIONES POR SALARIOS	026		TOTAL N. A FAVOR	9709	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	021		D. CRÉDITO DIESEL	837	
			P. OTROS ESTÍMULOS	942	
			Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	

SE PRESENTARÁ DE ACUERDO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LA SII/C.P.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LUF7011221F2

NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MJUG6910248KA	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS    FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
	APELLIDO PATERNO	MUEOZ	
	APELLIDO MATERNO	URIBE	
	NOMBRE(S)	GABRIELA	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTIVIDADES EMPRESARIALES)

PAGO PROVISIONAL

INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	1950		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO	1958	
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	1952		EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	1959	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	1960	
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	1961	
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	1955		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1962	
IMPUESTO CAUSADO	1956		AJUSTE CONFORME ARTS. 7-F Y 132-A DEL RLISR (ESTIMADO)	1963	
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES (DEDUCIBLES)	1957		PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL AJUSTE	1964	

IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	2910		MONTO ACREDITADO DE LA DIFERENCIA DE I.S.R. MENOS LA DE LOS TRES EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES, A QUE SE REFIERE EL ART. 9 DE LA LEY DEL IA.	2912	
I.S.R. ACREDITADO	2911				

COMPARATIVO DE I.S.R. (ARTICULOS 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

I.S.R. CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	1900		LA CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	1900	
---	------	--	---	------	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE CONTRIBUYENTE

INDIQUE SI ES:				
3930 ALTER	X	3932 PITEK	3934 MAQUILADORA	3936 ECEX.
No. de REGISTRO: 3931	130896	3933	3935	3937

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	POR CONCEPTO DE		HONORARIOS (PERSONAS FISICAS)		ARRENDAMIENTO (PERSONAS FISICAS)	
A LA TASA DEL 15 %		3602				3652
A LA TASA DEL %		3603				3653
EXPORTACION		3604				
A LA TASA DEL 0%		3605				3655
OTROS		3606				3656
SUMA DE ACTIVIDADES DEDUCIDAS		3607				3657
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		3608				3658
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3606+3607) O (3656+3657)		3609				3659

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
POR CONCEPTO DE:		ACTIVIDADES EMPRESARIALES (1)	IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS (1)
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A LA TASA DEL 15 %	3902	23,401,304
	A LA TASA DEL	3903	125,040,577
	A LA TASA DEL 0 % EXPORTACION	3904	14,678,207
	OTROS	3905	
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	163,120,088
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	136,516	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907) O (3706 + 3706)	3908	163,256,604	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO			
CONCEPTO	VALOR TOTAL DE LCS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15% (2)	3902	23,401,304	3912 3,510,196
A LA TASA DEL 10% (3)	3903	125,040,577	3913
A LA TASA DEL 0% EXPORTACION (4)	3904	14,678,207	
OTROS (5)	3905		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	163,120,088	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS (6)	3907	136,516	
TOTAL (3906+3907)	3908	163,256,604	
TOTAL IMPUESTO GANISADO (3912+3913)			3914 3,510,196
b) TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3910	31,988,820	3915 4,798,323
b) PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3911	2,344,568	3916 3,516,852
c) I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES			3917 0
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (3915+3916+3917)			3918 8,315,175
SALDO A CARGO (3914-3918 CUANDO 3914 ES MAYOR)			3919
SALDO A FAVOR (3918-3914 CUANDO 3918 ES MAYOR)			3920 4,804,979

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE			
A. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (RÉGULO 3906)	3921		D. IVA NO IDENTIFICADO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE
B. ACTIVIDADES (RÉGULO 3908)	3922		E. TOTAL IVA ACREDITABLE (C POR D)
C. PROPORCIÓN (A ENTRE B)	3923		

(1) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL Y PERSONAS MORALES EN GENERAL. (5) (3405 + 3655 PAG.2) + (3505 + 3705 PAG.3)  
 (2) (3902 + 3652 PAG.2) + (3502 + 3702 PAG.3) (6) (3607 + 3657 PAG.2) + (3507 + 3707 PAG.3)  
 (3) (3603 + 3653 PAG.2) + (3503 + 3703 PAG.3)  
 (4) (3604 PAG.2) + (3504 PAG.3)



SECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS  
A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

No. de oficio. 512/96

Constancia como Empresa Altamente Exportadora 1308/96<sup>1</sup>

México, D.F. a 14 de marzo de 1996

LABORATORIOS ULIS FARMA, S.A. DE C.V.  
AV. SAN LORENZO No. 482  
BOSQUES RESIDENCIAL DEL SUR  
C.P. 16010 MÉXICO DISTRITO FEDERAL

AT'N. : L.C GABRIELA MUÑOZ URIBE  
DIRECTORA DE FINANZAS

De conformidad con el Decreto para el Fomento y operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus modificaciones publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995, respectivamente, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha resuelto expedir la presente constancia que acredita a:

LABORATORIOS ULIS FARMA, S.A. DE C.V.

como EMPRESA ALTAMENTE EXORTADORA, en reconocimiento a su participación y permanencia en el mercado internacional.

Esta constancia tendrá una vigencia indefinida siempre y cuando se cumpla con las obligaciones, compromisos y condiciones establecidas en el Decreto citado.

Atentamente  
Director General de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

---

<sup>1</sup> La presente constancia ALTEX. se elaboró para fines del caso práctico, considerando que es necesario presentar este documento como parte de la documentación que se debe acompañar al trámite de solicitud de Devolución.

## TESTIMONIO

QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE: "LABORATORIOS ULIS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".-  
SOCIOS: SRES. PATRICIO RAMIREZ GARDUÑO, LUIS GABRIEL RAMIREZ MUNOZ, GABRIEL MUÑOZ HERNANDEZ, MARIA  
DE LA LUZ URIBE URIBE Y RITA GARDUÑO GANDARA, TODOS POR SU PROPIO DERECHO.

SE EXPIDE PARA

"LABORATORIOS ULIS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"<sup>1</sup>

NOTARIO 80

LIC. ANDRES ROA MUÑOZ

México, D.F., a 22 de Noviembre de 1970

PASEO DE LOS TULIPANES No. 2 DESP. 402

---

<sup>1</sup> La presente acta se elaboró como un extracto y parte de la documentación que debe acompañarse a la solicitud de Devolución del Impuesto al Valor Agregado del caso práctico.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintidos de noviembre de mil novecientos setenta, Yo, el Licenciado ANDRES ROA MUÑOZ, Notario Público número 80 del Distrito Federal, hago constar el contrato de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que al tenor de las cláusulas siguientes ante mí celebran los señores Patricio Ramírez Garduño, Luis Gabriel Ramírez Muñoz, Gabriel Muñoz Hernández, María de la Luz Uribe Uribe y Rita Garduño Gandara, todos por su propio derecho y por lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el Permiso correspondiente que en este acto exhiben y que protocolizo, agregándolo al apéndice marcado con la letra "A" y que se inserta al final de este instrumento, haciéndose también al final inserción parcial, de la solicitud para obtener dicho permiso.

## CLAUSULAS

### CAPITULO I

PRIMERA. La denominación de la sociedad será "LABORATORIOS ULIS FARMA".- esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviatura "S.A. de C.V."

SEGUNDA: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales y elegir domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

TERCERA: Los objetivos de la sociedad son:

1 - Importación, exportación, compra, venta, fabricación, preparación, conservación, empaque, distribución y en general la negociación con toda clase de productos alimenticios para personas.

2.- Fabricar, preparar, empaquetar, comprar, vender, importar, exportar, negociar en y con productos farmacéuticos, drogas, productos químicos, dietéticos y preparaciones patentadas, instrumentos y suministros quirúrgicos, médicos y dentales, productos biológicos, productos para nutrición y complementarios, alimentos, cosméticos, aceites y mercancías, equipo, servicios y fórmulas de todos los tipos y descripción usadas en el tratamiento útil de enfermedades y promoción de la salud y operar laboratorios de investigación y ensayos y promover o llevar a cabo directamente, así como el desarrollo de todas las ciencias naturales.

CUARTA: "LABORATORIOS ULIS FARMA , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", confiere PODER GENERAL para actos de administración y para pleitos y cobranzas en favor de la L.C. Gabriela Muñoz Uribe, que ocupa el puesto de Directora de Finanzas, para que pueda representar a la Sociedad y atienda los negocios de la misma.

## CONCLUSIONES

- 1.- Entre los objetivos principales del Gobierno Federal es otorgar apoyo a las empresas que exporten productos no petroleros, considerando que benefician al Producto Interno Bruto, por lo que se han emitido excelentes programas de apoyo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como lo es entre otros, el "Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras".
  
- 2.- Los beneficios más importantes que otorga el Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras para sus titulares, es que entran en el Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, que autoriza en un plazo de 5 días hábiles las solicitudes de Devolución de Saldos a favor del IVA que tramiten ante las autoridades fiscales.
  
- 3.- Es importante que las empresas analicen sus operaciones y determinen cantidades y porcentajes de sus ventas, principalmente en el caso si son de exportación, para efectos de determinar la conveniencia de tener el amparo de alguno de los programas de apoyo a las exportaciones y beneficiarse disminuyendo la carga tributaria y en su caso tener una fuente de financiamiento

- 4.- Es necesario que las autoridades fiscales den seguridad jurídica al contribuyente, considerando que el Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores mencionado en el punto 2, puesto que no ha sido publicado en medio oficial alguno, y si se autoriza el trámite de Solicitud de Devolución de Saldos a favor del IVA en 5 días hábiles, es por la normatividad interna que emite la Administración Jurídica de ingresos.

Por lo anterior, en caso de que el contribuyentes quiera efectuar algún procedimiento legal para hacer valer la autorización de la solicitud de Devolución de Saldos a favor de IVA en un plazo de 5 días hábiles, siendo empresa ALTEX, esta es un completo estado de indefensión jurídica.

- 5.- La doctrina tributaria establece como Impuestos Indirectos al IVA, puesto que grava el consumo, y el que verdaderamente soporta la carga fiscal de dicho impuesto es el consumidor final.
- 6.- De conformidad con las disposiciones fiscales establecidas en la LIVA, se tienen diferentes tasas de aplicación a ciertos actos o actividades como lo son las tasas del 15%, 10%, 0% y exentas, mismas que de acuerdo con el fisco federal son para efectos de apoyar la economía del consumidor que como se mencionó anteriormente es quien soporta la carga fiscal del IVA.

- 7.- Las diferentes tasas mencionadas, tiene distintos efectos en las operaciones comerciales que realizan los contribuyentes, como es el caso de las personas que como actividad para efectos de la LIVA son exentas, ya que dichas actividades no tiene derecho al acreditamiento de sus actividades y por lo tanto, no tienen derecho a solicitar Devolución de saldos a favor de IVA, en caso de deteminarlo.

Las autoridades fiscales consideran ciertos actos o actividades comerciales exentas para no perjudicar en gran medida la economía del consumidor, pero no se puede asegurar esta situación, puesto que el IVA se incluye en el costo de las operaciones de las empresas en las que se sus actividades comerciales son exentas y finalmente el consumidor paga el IVA puesto que se encuentra incluido en el costo del bien.

- 8.- Los actos o actividades que de conformidad con la LIVA se gravan a tasa 0%, tienen una gran ventaja fiscal en relación con los demás contribuyentes del IVA, puesto que Ley de dicho impuesto establece que los contribuyentes que realicen actos o actividades a la tasa del 0% tendrán los mismos efectos legales de aquéllos contribuyentes que pagan el impuesto conforme a la LIVA.

De lo anterior, se resume que los contribuyentes de la tasa 0% en el caso de que determinen Saldos a favor del IVA, podrán efectuar la solicitud de

Devolución correspondiente, como no lo es el caso de las actividades exentas.

- 9.- Considerando los actos o actividades comerciales que celebran las Empresas del Sector Farmacéutico, los medicamentos gravan el IVA a una tasa del 0%, y la compra de materia prima, material de empaque y todo lo relacionado con la producción y distribución del medicamento son gravados a la tasa del 15%, por lo que invariablemente determinarán saldos a favor del IVA, los cuales podrán tramitar para su Devolución por parte de las autoridades fiscales.

Asimismo, es importante considerar que ciertas materia primas no se producen en territorio nacional y necesariamente se tiene que recurrir a la importación de la misma y en el caso de que parte de la producción se exporte, es importante analizar que tipo de programa de apoyo a las exportaciones se puede acoplar a las necesidades de las Empresas del Sector Farmacéutico para apoyarse de ellos.

- 10.- El trámite de Devolución del IVA ante las autoridades fiscales debe solicitarse en la forma de "Solicitud de Devoluciones" (forma oficial 32), y en el caso de realizarse en forma convencional, acompañar los anexos 1 y 2 de la citada forma, además de acompañar copias fotostáticas del acta constitutiva y la Constancia ALTEX, para efectos de obtener los saldos a

favor de los pagos provisionales de las Empresas Altamente Exportadoras y así obtener el importe correspondiente en un plazo breve y beneficiar a la empresa considerando este trámite como una fuente de financiamiento.

- 11.- Es importante tener conocimiento de las facultades de las autoridades fiscales en materia de autorización de las solicitudes de Devolución de impuestos que tengan, para efectos de presentar ante la Administración de Recaudación correcta el trámite de solicitud de Devolución del I.V.A. y así evitar atrasos innecesarios de autorización, por el traslado de la información interna de una Administración de Recaudación a otra.
  
- 12.- Por lo anterior, las ventajas que se tiene los contribuyentes con actos o actividades gravados a la tasa del 0% son excelentes y no deben dejar de ser analizadas todas las opciones que el Gobierno Federal otorga en relación con los programas de apoyo a la exportación, puesto que así, por ejemplo, una empresa del Sector Farmacéutico que tenga un Programa de Empresa ALTEX, determina un Saldo a favor del IVA y su autorización podría ser de 5 días hábiles y sus fuentes de financiamiento son enormes puesto que sus saldos a favor se determinarían mes a mes y podrán disponer de este importe para financiar otras actividades, o en su caso el importe de los demás impuestos que cause.

## **ANEXOS**

- ANEXO 1**            **Declaratoria de Contador Público Registrado**
- ANEXO 2**            **Anexo 1 y 2 de la Forma 32 en medios magnéticos.**

**Requisitos de los medios magnéticos de la Información de los Proveedores, Prestadores de Servicios, Arrendadores y Clientes de Exportación.**

De conformidad con el rubro C, numeral 4, inciso (c) del Anexo 1 de la R.M. para 1998, a continuación se muestran las características de los medios magnéticos:

*(c) Información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado a que se refieren las reglas 2.2.1 y 2.2.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998.*

---

*Características de los medios magnéticos:*

- Los señalados en el sumario del rubro D de este instructivo.
- Deberá generarse sin encabezados.

*El medio o medios magnéticos deberán venir identificados con una etiqueta externa, con la siguiente información:*

*Para devolución:*

<i>Leyenda:</i>	<i>Solicitud de devolución de I.V.A.</i>
<i>R.F.C. y Ním. de disco</i>	_____ No. disco _____
<i>Nombre del contribuyente</i>	_____
<i>Periodo de operaciones</i>	de _____ a _____
	día mes año    día mes año
<i>Nombre(s) de archivo(s)</i>	_____
<i>Cantidad de registros</i>	_____
<i>Fecha de entrega</i>	_____
	día mes año

*La información en el medio o medios magnéticos, debe reunir las siguientes características:*

1. Las cifras indicativas de importes, se captan en moneda nacional, en pesos, sin centavos ni signos especiales (signo de pesos, comas o puntos).
2. Los campos numéricos que no contengan información se llenarán con ceros en todas sus posiciones.
3. Los campos numéricos que contengan información serán justificados a la derecha, rellorando con ceros las posiciones a la izquierda.

4. Los campos de día deberán tener el rango de 01 a 31.
5. Los campos de mes deberán tener el rango de 01 a 12.
6. Los campos de año deberán tener los dos últimos dígitos del año respectivo.
7. Los sub-campos de la parte alfabética del R.F.C. deberán justificarse a la derecha.
8. El medio o medios magnéticos, deberán contener los siguientes archivos:

**Para devoluciones:**

"IVADEV1.TXT" (un solo registro de identificación del contribuyente y datos de la solicitud de devolución).

"IVADEV2.TXT" (registros de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios).

"IVADEV3.TXT" (registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

**ARCHIVO "IVADEV1.TXT"**

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor solicitado y número de registros que presenta en los archivos "IVADEV2.TXT" e "IVADEV3.TXT".

No. cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio en caso de no utilizar el programa proporcionado por la S.H.C.P., este campo se llenará con ceros.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente.
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
4		093 a 095	3	Numérico	Clave del banco para el depósito de su devolución.
5		096 a 100	5	Numérico	Número de sucursal.
6		101 a 115	15	Numérico	Número de cuenta.
7		116 a 135	20	Alfanumérico.	Localidad del banco.
8		136 a 136	1	Numérico.	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1. Normal; 2. Complementaria.

No. cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
9		137 a 144	8	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor.
	9.1	137 a 138	2	Numérico	Mes inicial.
	9.2	139 a 140	2	Numérico	Año inicial.
	9.3	141 a 142	2	Numérico	Mes final.
	9.4	143 a 144	2	Numérico	Año final.
10		145 a 150	6	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor.
	10.1	145 a 146	2	Numérico	Día de presentación.
	10.2	147 a 148	2	Numérico	Mes de presentación.
	10.3	149 a 150	2	Numérico	Año de presentación.
11		151 a 162	12	Numérico	Campo 902.
12		163 a 174	12	Numérico	Campo 903.
13		175 a 186	12	Numérico	Campo 904.
14		187 a 198	12	Numérico	Campo 905.
15		199 a 210	12	Numérico	Saldo a favor del I.V.A. solicitado.
16		211 a 214	4	Numérico	Número de registros del archivo IVADEV2.TXT.
17		215 a 218	4	Numérico	Número de registros del archivo IVADEV3.TXT.
18		219 a 219	1	Numérico	Declaración: 1 Provisional. 2 Ejercicio.

En el campo 4 CLAVE DEL BANCO PARA EL DEPOSITO DE SU DEVOLUCION, anotará la clave que corresponda a la Institución de Crédito en la cual mantiene la cuenta de cheques en la que se depositará el importe de su devolución, conforme el catálogo anexo. En caso de no contar con cuenta de cheques, los campos 4 CLAVE DEL BANCO PARA EL DEPOSITO DE SU DEVOLUCION, 5 NUMERO DE SUCURSAL, 6 NUMERO DE CUENTA deberán llenarse con ceros y el campo 7 LOCALIDAD DEL BANCO se rellenará con espacios.

La información de los campos 11 CAMPO 902, 12 CAMPO 903, 13 CAMPO 904 y 14 CAMPO 905 corresponden a la declaración de pago provisional. El campo 14 CAMPO 905, únicamente se utilizará para los saldos a favor manifestados en declaraciones provisionales, presentadas en formatos vigentes a partir de 1995, en cualquier otro caso deberá llenarse con ceros.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 11 CAMPO 902, 12 CAMPO 903 y 13 CAMPO 904 se llenarán con ceros y en la posición 14 CAMPO 905, se grabará la información del CAMPO 935 de la declaración del ejercicio.

### ARCHIVO "IVADEV2.TXT"

Formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.

No. cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonomia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 025	8	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor.
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial.
	3.2	020 a 021	2	Numérico	Año inicial.
	3.3	022 a 023	2	Numérico	Mes final.
	3.4	024 a 025	2	Numérico	Año final.
4		026 a 031	6	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor.
	4.1	026 a 027	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	028 a 029	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	030 a 031	2	Numérico	Año de presentación.
5		032 a 032	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal. 2 Complementaria.
6		033 a 033	1	Numérico	Tipo de operación. 1 Proveedor. 2 Arrendador. 3 Prestador de servicios.
7		034 a 037	4	Numérico	Periodo de la última operación que relaciona de este proveedor, arrendador o prestador de servicios.
	7.1	034 a 035	2	Numérico	Mes de la última operación.
	7.2	036 a 037	2	Numérico	Año de la última operación.

No. cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
8		038 a 040	3	Numérico	Número de operaciones que relaciona de este proveedor, arrendador o prestador de servicios.
9		041 a 053	13	Alfanumérico	R.F.C. del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
	9.1	041 a 044	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	9.2	045 a 050	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	9.3	051 a 053	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
10		054 a 128	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
11		129 a 140	12	Numérico	Importe de los bienes o servicios.
12		141 a 152	12	Numérico	Importe del I.V.A. acreditable.

### ARCHIVO "IVADEV3.TXT"

Formato de registro de operaciones de comercio exterior (Importaciones y Exportaciones).

No. cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente.
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 025	8	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor.
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial.
	3.2	020 a 021	2	Numérico	Año inicial.
	3.3	022 a 023	2	Numérico	Mes final.
	3.4	024 a 025	2	Numérico	Año final.
4		026 a 031	6	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor.
	4.1	026 a 027	2	Numérico	Día de presentación.

<i>No. cpo</i>	<i>Sub. cpo.</i>	<i>Posiciones</i>	<i>Longitud</i>	<i>Tipo de campo</i>	<i>Nombre del campo</i>
5	4.2	028 a 029	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	030 a 031	2	Numérico	Año de presentación.
		032 a 032	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal. 2 Complementaria.
6		033 a 033	1	Numérico	Tipo de operación: 1 Importación. 2 Exportación.
7		034 a 039	6	Numérico	Fecha de pedimento de importación o exportación.
8	7.1	034 a 035	2	Numérico	Día del pedimento.
	7.2	036 a 037	2	Numérico	Mes del pedimento.
	7.3	038 a 039	2	Numérico	Año del pedimento.
9		040 a 043	4	Numérico	Número de agente.
10		044 a 050	7	Numérico	Número de documento (pedimento).
11		051 a 053	3	Numérico	Clave de la aduana y la sección.
12		054 a 128	75	Alfabético	Nombre del proveedor o cliente.
13		129 a 140	12	Numérico	Importe de la operación.
		141 a 152	12	Numérico	Importe del I.V.A. pagado por la importación (en caso de exportaciones, este campo deberá contener ceros).

México, D.F., a 31 de Octubre de 1998

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Administración Especial de Recaudación  
Departamento de Devoluciones  
París No. 15  
Col. Tabacalera  
06330 México, D.F.

Razón social:           Laboratorios Médicos Unidos, S.A. de C.V.  
R.F.C.:                    LMU-651018-RS8  
Domicilio Fiscal:       Avenida Cumbres de Malta No. 362  
                              Colonia Narvarte  
                              03020 México, D.F.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$ 3,456,123.00 que solicita el contribuyente Laboratorios Médicos Unidos, S.A. de C.V. con R.F.C. LMU651018RS8 con domicilio fiscal en Avenida Cumbres de Malta No. 362 Colonia Narvarte C.P. 03020 México, D.F., declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$1,982,305.00 y el acreditable de \$5,438,428.00 declarados por el contribuyente mediante declaración normal presentada el día 17 de septiembre de 1998 ante la institución Bancaria Bancomer, S.A.

---

<sup>1</sup> Cabe aclarar que esta declaratoria se presentó para efectos de ejemplificar los datos que se incluyen en la misma y no coinciden con los datos que se muestran en el caso práctico.

Como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente Laboratorios Médicos Unidos, S.A. de C.V. por concepto del Impuesto al Valor Agregado relativo al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 1998, por la cantidad de \$ 3,456,123.00 debiera modificarse; asimismo, manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad, ya que de lo contrario se señalarían en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el 31 de diciembre de 1998 en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento, dentro del informe sobre la revisión de la situación fiscal de contribuyente.

Atentamente,

Atentamente,

---

Lic. Gabriel Hernández Ramírez  
R.F.C. : HERG521019RT1  
Representante Legal

---

C.P. Agustín Lara Rodríguez  
R.F.C. LARA501215GF5  
Registro número 15969 en la  
Administración General de  
Auditoría Fiscal Federal

## **HEMEROGRAFIA**

**Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.**

**D.O.F**

**22, Mayo, México 1989**

**24, Diciembre México 1993**

**23, Octubre México 1996**

**Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores.**

**D.O.F.**

**11, Mayo México 1995**

**Decreto que Establece Programas de Importación temporal para producir Artículos de exportación y sus modificaciones.**

**D.O.F**

**03, Mayo México 1990**

**11, Mayo, México 1995**

**Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus modificaciones.**

**D.O.F.**

**03, Mayo México 1990**

**17, Mayo México 1991**

**11, Mayo México 1995**